

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DÍA
DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

En la Ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Local del Rectorado, Calle Tigre 127, siendo las dieciséis horas del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Ordinaria Presencial, **bajo la Presidencia** del Dr. Eleazar Crucinta Ugarte, Sr. Rector; Dra. Paulina Taco Llave, Vicerrectora Académica; Dr. Roberto Leoncio Acurio Canal, Vicerrector de Investigación; **con la asistencia de los señores Decanos integrantes del Consejo Universitario:** Dr. Zenón Latorre Valdeiglesias, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; Dr. Domingo Walter Kehuarucho Cárdenas, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, Físicas y Matemáticas; Dr. Nerio Góngora Amaut, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. Francisco Medina Martínez, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales; Dr. José Francisco Serrano Flores, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil; **asimismo la asistencia de la Directora General (e) de la Escuela de Posgrado:** Dra. Nelly Ayde Cavero Torre; **la asistencia de los representantes del Tercio Estudiantil:** Est. Jonathan Herber Garcia Casani, Est. Ruth Bella Yucra Paucar, Est. Julio Cesar Huillca Condori, Est. Edison Ollanta Ferro Ortega, Est. Ruth Almendra Amanca Paja; **la asistencia de los decanos invitados:** Dr. Adolfo Antonio Saloma González, Decano de la Facultad de Arquitectura y Artes Plásticas; Dr. José Béjar Quispe, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; Dra. Marcelina Arredondo Huamán, Decana de la Facultad de Educación; Dra. Clorinda Cajigas Chacón, Decana de la Facultad de Enfermería; Mgt. Arnaldo Mario Hurtado Pérez, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; **de igual forma la asistencia de los representantes gremiales:** Mgt. Máximo Cama Tito, representante del SINDUC, Abog. Marlene Gonzalez Salazar, Secretaria del SINTUC; Est. Yuri Alexander Hermoza Quillahuamán, Presidente de la FUC; **del mismo modo la asistencia de los Funcionarios:** Mgt. Olga Maritza Morales Pareja, Directora General de Administración; Dr. Alfredo Fernández Ttito, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; asistidos por la Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC y Abog. Marcia Quispe Latorre, Secretaria de Actas. Con el quórum de Reglamento y la asistencia de 13 miembros del Consejo Universitario en primera llamada, se da inicio a la sesión. --- **SR. RECTOR** pone a consideración el Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 12 de junio de 2024 y **somete al voto el acta puesta a consideración, siendo aprobado por mayoría, con la abstención del Est. Jonathan Herber García, Est. Ruth Bella Yucra, Est. Julio Cesar Huillca y Est. Edison Ollanta Ferro, por no haber estado presente en la sesión.**

DESPACHO:

1.- PROBLEMA DE BACHILLERATO AUTOMÁTICO EN EL CASO DE EGRESADOS DE LA UNSAAC.-- SR. RECTOR informa que ha sido anoticiado sobre la toma de la ciudad universitaria por egresados que tienen problema con el bachillerato automático, pide que la sesión inicie con esta problemática y se dé una solución. Informa que se aproximó a SUNEDU para una reunión, hubo un retraso, pero 4 estudiantes en condición de egresados ya estaban siendo atendidos por SUNEDU, en ese momento el Asesor Legal de dicha entidad, informó las circunstancias, se dijo que el problema había generado SUNEDU, en el sentido de que dado la Autonomía Universitaria se toman decisiones y nosotros teníamos algunas decisiones, SUNEDU causó la situación a raíz de una comunicación a las secretarías generales de cómo se conduciría esta situación, todas las universidades tienen este problemas, es un grupo de estudiantes que al 31 de marzo ya no estarían dentro del bachillerato automático; sin embargo, las universidad y la UNSAAC hay un buen bloque de estudiantes que no todos son iguales, tienen sus propias características, algunos han egresado y no lograron su trámite de bachillerato automático por varias razones: huelga,



conclusión del Semestre Académico, no se les atendió en la parte administrativa, de los propios estudiantes, estos son egresados; a parte de este grupo, otro bloque de estudiantes no son egresados y no estarán dentro del bachillerato automático y por ampliación del semestre pasaron el 31 de marzo. Otro aspecto dada la Ley Universitaria no se ha implementado el curso de trabajo de investigación, no solo en la UNSAAC sino en todas las universidades, este curso no tiene mucho tiempo y SUNEDU ha dado alternativas: 1) SUNEDU dice si o si tiene que haber producto, pero primero hablemos de la coyuntura, da una excepcionalidad pero de todas maneras entre en vigencia la ley, pero también hay proyectos de ley sobre la ampliación de bachillerato automático, eso demorará 6 meses, asesoría de SUNEDU ha indicado que tiene que haber producto; para estudiantes que tienen condición de ser egresados y que tengan producto, excepcionalmente las Facultades y Vicerrectorado Académico se puede convalidar, pero tiene que haber producto, existiendo el producto se hace el registro en el Vicerrectorado Académico, entonces a partir de la fecha se debe registrar a todos que están en periodo de transición y ese registro se envía a SUNEDU como garantía de SUNEDU. 2) Estudiantes que han egresado no tienen producto, pero sí han llevado el curso de seminario de investigación, ellos tienen que llevar el Curso de trabajo de Investigación, solo la convalidación del estudiante es cuando tienen producto y estén en la condición de egresado, se inscribe y se saca resolución de convalidación, pero el egresado que no tiene producto tiene que llevar el curso, mientras tanto las Escuelas Profesionales tienen que considerar en su estructura curricular el curso de trabajo de investigación. Son cosas distintas, SUNEDU dice que se puede hacer curso de un mes, virtual, a SUNEDU no le interesa el curso, le interesa el producto. Esa información también se ha dado a los estudiantes que estuvieron en Lima, al salir de SUNEDU se reunió con los estudiantes y se les dijo que eso debemos aprobar en Consejo Universitario, eso se ha comunicado al presidente de la FUC. Señala que las Facultades tienen autonomía académica, a SUNEDU le interesa el producto; en ese sentido, se aprueba el acuerdo, se emite la resolución y se comunica a los estudiantes para levantar la toma de local.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** indica que la SUNEDU con oficio nos notificó de la forma como se debe inscribir bachillerato automático, ese oficio se ha puesto en debate del Consejo Universitario en dos sesiones, se ha tomado acuerdos, el último fue que la Vicerrectora Académica traiga una directiva y se aprobó; en dicha directiva se ha incluido el semestre 2024-I. El problema es para egresados, ley 31803 indica que obtienen el bachillerato los estudiantes que han egresado a la finalización del Semestre Académico 2023-II, el semestre se ha ampliado al 9 de febrero, pero por acuerdo del Consejo Universitario se ha aprobado la ampliación del semestre hasta el 12 de febrero porque a partir del 13 los docentes entraron de vacaciones, con eso se ha salvado a 250 estudiantes. En el mismo oficio la SUNEDU para los que han egresado posterior al finalizar el semestre, ha indicado que se puede otorgar bachillerato automático con una declaración de la UNSAAC hasta el 31 de marzo. Pero hay estudiantes que empezaron su trámite el 2023-I, recién son atendidos el 2024-I, en mayo y junio, por ejemplo, los que han realizado las practicas pre profesionales, a ellos le corresponde el bachillerato automático a condición que la UNSAAC haga declaración que son estudiantes del 2023-II. Es verdad que se aprobó la directiva y se dijo que en esa resolución se considere esa situación, se dijo que se saque la resolución con eficacia anticipada.--- **SR. RECTOR** aclara que antes del viaje a Lima, se reunió con el grupo de estudiantes bachilleres, muchos dijeron que se lleve el curso de una vez, no todos somos iguales, cada Escuela Profesional tiene peculiaridades, es correcto lo que dice la Secretaria General (e), pero que no se mezcle, la directiva es aparte, se debe emitir otra resolución dando solución a la problemática, diferenciando los casos.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** aclara que faltó el acuerdo sobre los egresados.-- **DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO** explica los acuerdo de la anterior sesión e indica que la Secretaria General (e) ha explicado la primera parte; el problema es la directiva aprobada, tenemos 15 días para implementar el curso de trabajo de investigación, al respecto un conjunto de decanos dialogamos y dijimos que se haga la homologación, se dijo que puede ser trabajo de investigación, sin crédito; en ese sentido

se visitó a la Vicerrectora Académica y se planteó una reunión con los 18 decanos, el espíritu de esta directiva es que podamos resolver el problema de estudiantes egresados del 2024 I y II, entonces el Consejo Universitario debe indicar qué cosa es ese producto para implementar, para seguir ese lineamiento.--- **SR. RECTOR** señala que el producto puede ser la tesis, sugiere que el producto sea el plan de trabajo de tesis aprobado.-- **DR. ZENON LATORRE** precisa que su votación en dicha sesión de Consejo Universitario, ha sido en contra, porque primero se debió actuar de acuerdo al informe de la Secretaria General (e), haciendo análisis de la ley y considerando que las Facultades tienen atribuciones, en su Facultad ya se ha perfeñado el producto, se debe hacer el trámite del registro, hoy debemos aprobar una resolución que en forma genérica, donde se dé atribuciones a las Facultades para que implemente este curso para egresados.--- **DR. ALFREDO FERNANDEZ** señala que los temas deben quedar claros, una cosa es el tema con la ley 31803, la SUNEDU da los canales para cubrir a todos que han hecho tramites hasta el 31 de marzo, y otro tema es con la dación de la ley 31803 del año pasado, que no se ha implementado, bajo el pretexto que la SUNEDU debía dictar normas complementaria, esta ley se debe aplicar como está y se interpreta en sus términos, la ley dice curso de trabajo de investigación, esta ley está pretendiendo mantener el bachillerato automático y no se debe cargar con exigencias demasadamente rigurosas, porque estamos llegando a la tesina, precisamente para evitar la tesina, se ha dado esta ley. Si se va a trabajar con autonomía, cada uno va a entender a su criterio y se va a generar un desorden, el Consejo Universitario debe establecer los criterios uniformes para todos, no puede ser, por ejemplo el Dr. Zenón Latorre, está diciendo que en su Facultad tiene otro tema de productividad, seguramente en otras facultades tienen otra alternativa, entonces esto va a ser un desorden; en caso de convalidación, el trato va a ser desigual, a unos se les va a convalidar y a otros van a dar el curso; entonces, propone que se dicte a todos el curso, pero con facilidades y que el producto sea el proyecto, pero sin aprobación, tendrá el visto bueno del asesor; entonces uniformemente se debe trabajar para no generar descontentos. Por otro lado, indica que no se debe colisionar con la Directiva, porque la Directiva está normando la Ley 31803, se debe revisar para compatibilizar con los acuerdo del Consejo Universitario.-- **DR. FRANCISCO MEDINA** señala que algunos decanos hemos estado viendo este aspecto, en función a la directiva, en donde cada Facultad tiene autonomía académica, en su Facultad se está proponiendo que el producto sea el plan de tesis, el estado de arte y las bases teóricas, ese es el producto que se va a plantear, el día de mañana se va a discutir con los directores de Escuela, a eso se hará un registro en cada Escuela Profesional, sacando el título, nombre de la tesis, bases teóricas; no podría ser una tesis completa, porque necesitaría un asesor, de esta manera se está implementando, pero de acuerdo a la directiva.--- **EST. YURI ALEXANDER HERMOZA** precisa varios puntos e indica que la presente, es una gestión universitaria ineficiente en varios puntos. Respecto al bachillerato automático, hay compañeros que se reunieron con alta dirección de SUNEDU y han el interés superior del estudiante y la autonomía universitaria académica, los estudiantes tienen una propuesta clara sobre este tema, el curso de trabajo de investigación está desde el 2014 hasta que entra en vigencia la ley 31803, es decir 31 de marzo, pero siempre se ha ampliado, pero qué se hace con la población en tránsito que se ha beneficiado con el bachillerato automático, 2021 2022 2023, la ley no es retroactiva, todas las universidades tienen el curso de investigación, que al finalizar tienen un proyecto de investigación; cuando preguntamos a SUNEDU, dijo que ellos no observamos, la universidad tiene autonomía académica y administrativa, los compañeros que ya tienen el producto, entonces a esa población les corresponde la excepcionalidad. Pregunta si se puede imponer un curso a esas personas egresadas. Las universidades deben adoptar 2 opciones: si tienen trabajo de investigación, la comisión que lo apruebe, el curso de trabajo de investigación es para los del semestre 2024-I hacia adelante, pero para la población en tránsito tienen el producto, en el caso que no tenga, tiene que haber un taller, que en un tiempo acelerado tengan su trabajo de investigación. Los compañeros sí tienen trabajo de investigación, no se debe confundir con la directiva. Hubo el compromiso que las

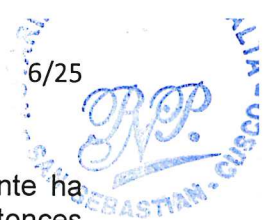
compañeras que viajaron a Lima pasen a la sesión y se les debe dejar pasar.-**DR. JOSÉ BÉJAR** señala que el artículo referido al bachillerato automático tiene dos modificaciones, las universidades deben investigar y no se quiere investigar, los que no quieren, son los estudiantes, no hay porque exaltarse para implementar la ley 31803, esta ley es clara, en Derecho son tres requisitos: haber egresado, presentar certificado de idioma, haber aprobado curso en el último Semestre Académico, es curso de trabajo de investigación, no dice producto. En Derecho, la currícula tiene seminario, se le cambió de nombre, ahora es curso de trabajo de investigación. La facultad que tenga seminario o tesis, puede cambiar al nombre de curso de trabajo de investigación y se dará el bachillerato automática, así están haciendo las otras universidades.--- **SR. RECTOR** precisa que tenemos autonomía académica, debemos ponernos de acuerdo para avanzar, se ha invitado a dos jóvenes tienen 5 minutos para explicar.--- **EST. GREGORI STUWAR P. PEDRAZA** señala que al finalizar nuestro curso tenemos un producto, ellos piden que este trabajo sea reconocido como producto para optar Grado Académico de bachiller, para los que no tienen el resultado se habilite un curso taller.-- **EST. KAROL GIANNELLA MACCARCCO QUISPE** señala que queremos investigar, es nuestro deber, algunos egresados es por haber terminado sus prácticas pre profesionales y otros por el curso vacacional, se tuvo que haber planteado los lineamientos desde más antes, por qué no se implementó, de haber sido así no tendrían problemas. Aclara que tenemos un producto, cuál es motivo de por qué no nos consideran, no estamos por un descuido, sino que cumplimos con nuestra malla. Señala que también aboga por compañeros del semestre 2024-I, no se sabe cómo van a obtener el bachillerato automático, pide que también a ellos se les considere que los cursos que han hecho el trabajo de investigación también se apliquen, piden que se les considere el trabajo de investigación, pide que los lineamientos sean por Escuela Profesional, que incluya a estudiantes de 2024-I. Se retiran los estudiantes.-- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** precisa que lo que debemos preguntar qué diferencia se va a tener en el que le obliguemos a llevar un seminario, trabajo de investigación, la ley no dice que debe ser tesis concluida, se les va a complicar, simplemente en todas las carreras llevan metodología de investigación, seminario de tesis, en su generalidad, siempre hay la presentación de un trabajo, ese trabajo es el producto, si es a nivel de Consejo Universitario que se cree el curso de trabajo de investigación y que sea homologable y se resuelve el problema, si se crea nuevo curso qué valor de creditaje se va a dar.--- **SR. RECTOR** señala que se debe diferenciar varias cosas 1) la ley está clara, a partir del 1 de abril se debe implementar el curso de trabajo de investigación, hay problema con 1000 estudiantes desde 2021-I y II, en forma de transición como se otorga el bachillerato automático, debe haber producto y el otro debe llevar el curso de trabajo de investigación, mientras existe la norma y a SUNEDU, por ley, se le ha encargado la fiscalización a las universidades, es obligación de las universidades cumplir las normas y a SUNEDU le interesa el producto por eso se consultó en el sentido de que las Escuelas Profesionales llevan curso de investigación, seminario de tesis, ellos entran en transición. Ahora no se ha implementado el curso, entonces se tiene que ver cómo se soluciona, se puede uniformizar y para todos implementar un curso de un mes y nos olvidamos de convalidaciones, pero muchos estudiantes tienen producto. Respecto a este último, SUNEDU indica que se puede convalidar y debe tener registro, si no se cumple esto último no se podrá inscribir.--- **DR. NERIO GONGORA** señala que hay 2 puntos importantes: aquellos que tienen producto, otro grupo que no tienen producto, para estos debe hacer el curso o taller. Por primera vez escucha la propuesta de la FUC, Su preocupación y el motivo por el cual su voto fue en contra de la directiva, es que no se estaba tomando en cuenta los estudiantes del semestre 2024 I y II, el inicio de la directiva se puede hacer en julio, pero la vigencia será desde el 2025 con la nueva currícula. Habrá problemas si en las Directiva se consideran a estudiantes del 2024 I y II, se debe encargar a las comisiones académicas de cada Departamento Académico cómo será el proceso de evolución, quiénes entran al curso, cómo es la convalidación, hay dos salidas: los que tienen producto y otro implementar el curso para los que no tienen producto, es una propuesta que trae el Sr. Rector y se debe



aprobar, y ver cómo se va a organizar para validar esos trabajo de investigación, pide que se precise en la resolución cómo será la implementación y también como será a partir del 2025 y cómo será Grado Académico de bachiller.--- **DR. JOSÉ FRANCISCO SERRANO** indica que no hay nada que discutir, la propuesta es coherente, los que tienen producto, que la Facultad certifique y si no tuvieron hacen el curso, son pedidos de los estudiantes.-

-- **DRA. NELLY AYDE CAVERO** precisa que en la sesión anterior se ha suspendido indicando que el Sr. Rector traería las conclusiones, y eso se ha esperado, con el informe que realizó el Sr. Rector es claro, ya no se debe discutir, además que se sustenta con el informe de la FUC, entonces cree que en conclusión todas las Facultades llevan curso investigación, en su Facultad llega al producto, existe, se sustenta el trabajo desarrollado y concluido tienen sus notas, todos concordamos y que de una vez se dé solución, que se someta a votación.--- **EST. YURI ALEXANDER HERMOZA** como idea adicional señala: la ley 31803 sí pide trabajo de investigación, le incomoda que se diga que a los estudiantes no les gusta investigar, los compañeros solo piden que se aplique la ley, que ese producto sea considerado como trabajo de investigación, el problema es para población en tránsito. Pide que se aplique la ley 31803 y que se recepcione el trabajo de investigación. Espera que reconsideren y que lo hagan en la misma línea mencionada. Indica que se viene otro problema más grande, el curso en el último semestre, la FUC va a plantear la modificatoria de la ley, pide que alguien haga suyo el pedido.-- **EST. RUTH ALMENDRA AMANCA** hace suyo el pedido y rechaza lo manifestado por el decano de Derecho. Señala que, lo que se está haciendo ahorita es perjudicar al estudiante. La universidad debe velar por el estudiante, hace una llamada de atención, porque, cómo es posible que los estudiantes tomen esa medida para recién atender el asunto.--- **SR. RECTOR** indica que la alternativa y propone sacar el acuerdo y resolución ahora, por eso solicita tocar tres puntos para prolar la resolución y llevar a la ciudad universitaria.--- **EST. JONATHAN HERBER GARCIA** da cuenta de un criterio de la resolución, el texto íntegro de la ley es preciso, en la primera Disposición Complementaria Final dice que la SUNEDU debe reglamentar; al respecto consulta al Asesor Legal, si el avocamiento que estamos teniendo es y tiene base jurídica.-

-- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** al respecto, señala que las normas legales del congreso son vigentes desde el día siguiente de la publicación en el diario el Peruano, hay algunas normas que tienen vacatio legis, esto es que la vigencia está condicionada a una reglamentación, este no es el caso de la ley 31803, en efecto la primera Disposición Complementaria dispone la reglamentación, pero la SUNEDU no lo ha hecho, no se puede esperar so pretexto que emita norma complementaria, este acuerdo está dentro del marco legal, con la única aclaración que la SUNEDU ha interpretado en convalidar, pero su interpretación es que se implemente el curso para todos, las opiniones del estudiante estará en acta para cualquier salvedad.--- **SR. RECTOR** señala que hay aprobación de una directiva eso es aparte, la decisión es para el proceso de transición, para estudiantes que tienen el problema por ser egresados y los que van a egresar el 2024 I y 2024 II, hasta ahí llega la transición, en esa transición se propone un primer acápite, en los considerandos se pondría esos aspectos que están dentro de la matrícula vigente antes del 31 de marzo, pero en general el acuerdo sería: Primero.- Los estudiantes egresados que tengan productos se convalidan. Segundo.- Los estudiantes que no tengan producto se implementa un curso taller, acelerado y virtual de un mes y que concluya en producto, las demás decisiones la toma cada decano.-- **DR. JOSÉ BÉJAR** indica que está bien la propuesta; respecto a la segunda parte, sugiere que se diga que, en la Facultad donde no existe el curso de trabajo de investigación en aplicación del artículo 48° de la Ley Universitaria deben efectuar programa de trabajo continuo de curso de trabajo de investigación y que se pague una determinada suma.--- **EST. YURI ALEXANDER HERMOZA** señala que las dos propuestas mencionadas están en el marco de legalidad, pero separemos el curso de trabajo de investigación, el acuerdo es para población en tránsito, si se saca la resolución que sea separado.-- **SR. RECTOR** aclara e indica que solo se aplica a la población en tránsito, se incluye 2024-I y 2024-II.--- **MGT. ARNALDO MARIO HURTADO** sobre el producto, pregunta si los estudiantes van a generar un producto en un



mes.-- **SR. RECTOR** señala que, SUNEDU dijo que se supone que el estudiante ha llevado el curso de investigación, metodología o seminario y tiene un producto, entonces para ellos les interesa el producto.-- **DR. FRANCISCO MEDINA** sugiere que en la resolución diga expresamente trabajo de investigación (producto), también que se mencione al Registro.-- **SR. RECTOR** indica que se considerará el proyecto de investigación aprobado por asesor y decano.-- **DR. ZENÓN LATORRE** sugiere que también se incluya, que estos cursos se aplica en forma autónoma.-- **SR. RECTOR** precisa que el curso no va a ser eterno, sino tiene que ser inmediato, porque lo estudiantes están a la espera.-- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** pregunta si la convalidación seguirá el proceso que actualmente se tiene.-- **SR. RECTOR** señala que el estudiante tiene su proyecto aprobado con nota, eso se presenta como producto y se registra.-- **DR. ZENÓN LATORRE** señala que, se debe precisar sobre los costos, se imagina que van a ser simbólico.-- **MGT. OLGA MARITZA MORALES** señala que, se supone que se va a contratar un profesor, se le puede pagar por ese tiempo con RH, para los costos se reunirán, el pago por el curso, sería simbólico, lo más asequible posible al estudiante, puede ser S/ 100.00 soles.-- **DR. JOSÉ BÉJAR** está de acuerdo con S/ 100.00 y que esa ingreso para cada Escuela Profesional, porque, en su caso él mismo dictará el curso con unos cuatro profesores y será fuera de las horas de avance; es un curso de formación continua y que en la resolución se considere que el curso será requisito para optar el grado académico de bachiller.-- **SR. RECTOR** señala que la propuesta es S/100.00 soles.-- **EST. YURI ALEXANDER HERMOZA** sobre el costo, señala que, de quién es responsabilidad que el estudiante no haya logrado el bachillerato automático, no es correcto que, por ineficiencia de la parte administrativa el estudiante deba asumir el costo; pide que por omisión de la gestión universitaria, el curso sea gratuito, no es responsabilidad del estudiante, es responsabilidad de la universidad.-- **SR. RECTOR** pregunta a la Directora General de Administración si se puede ver el aspecto social para que sea gratuito.-- **MGT. OLGA MARITZA MORALES** señala que si un docente de Escuela Profesional asume el curso, no hay problema, pero si se debe contratar a otro docente, se le tiene que pagar; en este momento la UNSAAC no tiene en su presupuesto para asignar.-- **SR. RECTOR** pide que para el docente que se haga cargo, se le expida una resolución de sobre carga y de felicitación para su próximo concurso de nombramiento.-- **DR. NERIO GONGORA** sugiere que se pueda sacar una resolución de sobre carga y felicitación, como es un curso de un mes; por otro lado, para evaluar su trabajo de investigación se nombrará comisiones.-- **SR. RECTOR** aclara que, si es nombrado, una resolución de sobre carga y felicitaron y si es contratado resolución de felicitación.-- **DR. JOSE FRANCISCO SERRANO** precisa que se tiene que ver calidad de docente, si en nombrado no va aceptar.-- **SR. RECTOR** ese aspecto, deja a criterio del decano.-- **DR. NERIO GONGORA** señala que la directiva contempla a estudiantes del semestre 2024-I.-- **SR. RECTOR** señala que se modificará la directiva. **Somete al voto: Declarar en tránsito la población de estudiantes en condición de egresados y estudiantes comprendidos en el semestre académico 2024 I y 2024-II que no lograron bachillerato automático, precisando que los estudiantes egresados que tengan producto se convalida con resolución del decano de Facultad y los estudiantes que no cuentan con el producto se implementará el Curso Taller de Trabajo de investigación virtual y en forma gratuita, debiendo las facultades implementar el registro correspondiente, siendo aprobado por unanimidad.--** **EST. JONATHAN HERBER GARCIA** aprobado con la atingencia sobre la aprobación del curso.-- **EST. RUTH BELLA YUCRA** aprobado y que sea gratuito. A continuación, el Sr. Rector solicita al Presidente de la FUC levantar la toma del local, al Consejo Universitario solicita tocar dos puntos más y a la Secretaria General, prolar la resolución para llevar a la ciudad universitario.-- **EST. YURI ALEXANDER HERMOZA** informa que el primer punto del pliego de reclamos es el tema de trabajo de investigación, pero hay otros aspectos, como son los casos de hostigamiento sexual en filiales, como responsabilidad administrativa en la universidad se debe aprobar el Reglamento que regula estos procedimientos contra hostigamiento, se ha aprobado el Reglamento hasta hoy no tenemos secretaria de



instrucción, a parte cómo es posible que dentro del requisito para que asuma un cargo, se pidan requisitos en el sentido de que estudiantes promedio no lo tenga, especialidad en prácticamente cierra alternativa, en la universidad hay caso de hostigamiento porque no se ha implementado las comisiones. En tercer lugar, hay ineficiencias en uso de infraestructura del comedor, no se hace adecuado uso en tiempo y espacio, el problema es ineficiencia en uso de infraestructura y tiempo en uso. En cuarto lugar, hay ineficiencia y poca celeridad en entrega de laptops, hay directiva que se debe aprobar debe haber celeridad. Si pierde vida útil, la responsabilidad será para las autoridades, si se tiene que hacer denuncia se debe hacer. En quinto lugar, falta de compromiso en creación de los centros de investigación, en sesión anterior se aprobó, por la exigencia de la FUC, pero hay un centro de investigación del 2020, existe los vistos buenos febrero del 2023 se ha aprobado, esos temas se deben aprobar rápidamente. Pide compromiso con centros de investigación, hay un grupo de estudiantes de enfermería tienen publicaciones en el extranjero y que digan que no quieren investigación, pide celeridad, apoyo.-- **SR. RECTOR** indica que recién está tomando conocimiento de los 5 puntos y aclara que el Consejo Universitario es democrático, pero respecto del primer punto hubo gestión inmediata sobre el acoso sexual, estamos atados por la norma, para ser abogado se requiere constancia de derechos humanos, el estudiante debe tener certificado, el expediente está en despacho para aprobar, pero está en la propia ley. Señala que, como no se tiene acciones administrativas, los expedientes se están derivando a la fiscalía para apertura de la carpeta fiscal, con Asesoría Legal y Secretaria General se pasa a la fiscalía, se están haciendo las denuncias.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** dando respuesta al presidente de la FUC, señala que se les ha demostrado las dificultades para conformar comisiones encargada de investigación y sanciones, se ha encontrado la solución, se ha pedido a la Dirección de Asesoría Jurídica para hacer la modificatoria, está hace tres sesiones en despacho, al igual que la directiva de la entrega de laptops. Respecto a la creación de centros de investigación, estaba en agenda se ha priorizado y se ha aprobado en sesión del Consejo Universitario, no estuvo el presidente, sino su acreditado.-- **SR. RECTOR** sobre el comedor universitario, señala que somos universidad pública, con pocos recursos, con bajo presupuesto y dónde estaba FUC para defender intereses universitarios, nos hemos batido solos en el MEF, justamente tocando el tema de comedor que se paga con recursos directamente recaudados. Aclara que no hay falta de interés en la autoridad, se ha dispuesto que se atienda en los dos 2 niveles, se está haciendo trabajar al personal de jardinería y servicio para atender, ahora se aprobará el concurso para contrata de personal, el problema es de personal, pero se está dando atención al comedor universitario. El día viernes ira a la ciudad de Lima para sustentar el presupuesto, se ha conversado con jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y se ha dicho que se considere, a parte del almuerzo, la cena, porque la desnutrición es terrible se está atendiendo, se luchará para que en el siguiente semestre se dé cena, no hay despreocupación no se está desatendiendo las filiales. Sobre las laptops, está en despacho la modificación de directiva, este año si o si se debe entregar todas las laptops los pobres y extremos pobres tienen su laptop a ello hay otros pobres y extremos pobres que no sacan sus constancias, esa situación sabe el decano, para ello se modificará la resolución. Sobre los centros de investigación ha sido esclarecido. Esta mañana se ha conversado con el Vicerrectorado de Investigación sobre el parque de investigación, se ha dado la orden de buscar y comprar un terreno donde se construya para la parte tecnológica científico de la universidad, para ello se tocará todas las puertas de las Instituciones. Se ha indicado al Vicerrector de Investigación que es prioridad el Museo y Parque Tecnológico con hechos y objetivos. Si se logra traer el mismo porcentaje de presupuesto más el adicional se logrará objetivos para el siguiente año. Solicita a Secretaria General (e) priorizar los dos puntos para prolar la resolución.-- **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** señala que en este punto debe haber decisión de los estudiantes sobre la toma de local, se ha discutido más de 3 horas el tema del bachillerato automático y el presidente de la FUC saco el as sobre la manga y son 4 puntos, no sabe si con el acuerdo aprobado se puede ir a conversar con los estudiantes,



A horas 18: 49 se retira el Dr. José Francisco Serrano por haber solicitado el permiso correspondiente.--- **DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** que se vaya a esa reunión con este punto resuelto para levantar la toma de local.

2.- OFICIO 624-2024-DIGA-UNSAAC, PRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, SOLICITANDO APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO DE CONTRATO POR SUPLENCIA EN LA MODALIDAD DE SERVICIO PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276; APROBACIÓN DE BASES, CRONOGRAMA Y CUADRO DE VACANTES.-- MGT. OLGA MARITZA MORALES señala que hay cinco plazas de suplencia y se está solicitando la autorización de la convocatoria porque hay varias necesidades de personal en las dependencias académicas y áreas administrativas, esta convocatoria es mientras regresen los titulares.--- **ABOG. MARLENE GONZÁLEZ** solicita que Directora General de Administración informe de qué plazas se trata estas suplencias, porque anteriormente hemos tenido contrato de suplencias y han generado procesos judiciales.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** da lectura a las 5 plazas, conforme al cuadro de plazas que obra en el expediente.-- **ABOG. MARLENE GONZALEZ** señala que la suplencia es para cubrir las plazas de los profesionales que han asumido jefaturas, no para suplencia de personas que han renunciado, en todo caso no podría ser posible ese contrato de suplencia, porque solo es para suplir cuando se trate de funcionarios, y esas plazas de abogados no han sido jefes; por lo tanto, no puede haber contrato de suplencia.-
- **MGT. OLGA MARITZA MORALES** precisa que abogado IV es del Dr. Rido Durand, la otra es la plaza es del Dr. Alfredo Fernández que está asumiendo la Dirección de Asesoría Jurídica.--- **DRA. CLORINDA CAJIGAS** señala que ha leído la organización dentro del ROF y no ve dirección del colegiado de abogados, no sabe si ese aspecto se ha corregido, esa es su observación. Aclara su intervención, e indica que ha revisado el ROF y dentro de la estructura no conoce, no está el cargo del director dentro del colegiado de abogados.-
-- **MGT. OLGA MARITZA MORALES** aclara que no está como director, sino como jefe de asesoría jurídica.-- **DR. ALFREDO FERNANDEZ** indica que el Estatuto Universitario está por encima del ROF y el Estatuto Universitario todavía mantiene la estructura orgánica anterior, ahí está el cargo de director de asesoría jurídica.--- **DR. ZENON LATORRE** aclara que nadie ha hecho suyo la sugerencia de SINTUC, por tanto, viendo las necesidades y habiendo presupuesto, no podemos dejar de pasar la oportunidad. Solicita que se ponga a votación.--- **ABOG. MARLENE GONZALEZ** indica que los problemas surgen cuando pasa el año, por eso sugiere que en la resolución se ponga un año.-- **MGT. OLGA MARITZA MORALES** precisa que años atrás se hacían contrataos inadecuados, en esta gestión se tendrá todos los recaudos necesarios.-- **SR. RECTOR somete al voto la autorización para la convocatoria a concurso público para contrata de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 por suplencia del titular; aprobación de cronograma, reglamento, bases y cuadro de plazas, siendo aprobado por mayoría, con votos en contra de cuatro estudiantes: EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** señala que el motivo de su voto en contra es el Oficio Nro. 54-2021, referido al Informe Técnico del SERVIR, en cuya conclusión número tres, punto tres señala que, la prohibición de ingreso de personal, alcanza tanto a la contratación de personal por servicios personales a plazo fijo como a contrataciones de naturaleza accidentarias, entendiéndose las suplencias.-- **EST. RUTH BELLA YUCRA.-- EST. EDISON OLLANTA FERRO ORTEGA y EST. RUTH ALMENDRA AMANCA.**

3.- OFICIO 625-2024-DIGA-UNSAAC PRESENTADO POR LA Directora General de Administración DE LA Institución, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA CONVOCATORIA A CONCURSO PUBLICO DE CONTRATA DE PERSONAL BAJO EL REGIMEN CAS, APROBACION DE MODIFICACION DE REGLAMENTO, BASES, CRONOGRAMA, CUADRO DE PUESTOS DE TRABAJO.-- SECRETARIA GENERAL (E) da cuenta el expediente, detalla el cuadro con un total de 19 puestos vacantes par

concurso.-- **MGT. OLGA MARITZA MORALES** indica que estas plazas tienen AIRHSP, y se trata de remplazo por algunas renunciadas, tienen el presupuesto necesario. Solicita su aprobación.-- **DRA. NELLY AYDE CAVERO** señala que ha escuchado que hay una plaza para seguridad social, pregunta cuáles serán sus funciones.-- **MGT. OLGA MARITZA MORALES** aclara que es asistente social para el equipo de seguridad para el trabajo, se requiere de emergencia esta implementación por ser un trabajo que se debe hacer en equipo.-- **DRA. NELLY AYDE CAVERO** indica que nosotros tenemos salud ocupacional, pero no se ve el trabajo que realiza este equipo, es necesario que se active porque a nivel de estudiantes tenemos muchos problemas en el tema de salud, la labor preventiva es importante, pide que se potencie y trabaje este equipo.-- **DR. ZENÓN LATORRE** precisa que hace unos días leyó en un periódico, donde decía que el vicerrector de investigación contrató los servicios de un trabajador que tiene antecedentes penales, esa clase de publicaciones son preparadas, cómo se va a confundir las cuestiones académicas con lo administrativo, podemos coadyuvar, podemos proponer a las direcciones, pero no podemos acá en Consejo Universitario ver qué trabajo hacen. Pide que se apruebe de una vez.-- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** indica que tiene cultura y no lee esos adhesivos, el trabajador tiene certificado de antecedentes judiciales y penales y lo puede hacer de conocimiento del Dr. Zenón Latorre. Aclara que no le da importancia a esas publicaciones.-- **MGT. OLGA MARITZA MORALES** señala que el equipo de seguridad para el trabajo, no se logró en época de pandemia, por eso la Unidad de Recursos Humanos está formando un equipo para trabajar como se debe. Se está cubriendo un vacío, se está trabajando, es un equipo pequeño y hay evidencias de su trabajo que se puede verificar.-- **DR. NERIO GONGORA** señala que es importante el tema de salud ocupacional, todas las instituciones deben tener su área de salud ocupacional. En esa misma línea, tiene un proyecto y quiere financiamiento, porque se ha detectado un estudio previo de administrativos y docentes con enfermedades crónicas, que no se está haciendo un plan de seguimiento, plan terapéutico para estas personas, son diagnosticados con diabetes, hipertensión arterial, muchos de los administrativos tienen que ir a ESSALUD para hacer colas y poder ser atendidos. En este proyecto, se está buscando que en farmacia se instale, tres consultorios de seguimiento y de evaluación semanalmente a todos los pacientes antes indicados, es un control de fichas de seguimiento, para eso se necesita de equipamiento y reactivos para los respectivos controles. Este proyecto es para la docencia universitaria y parte administrativa, quizá se puede comprar los equipos que son necesarios, de tal manera que podamos contribuir al tema de salud ocupacional, reportando qué docentes tienen estos problemas; entonces primeramente solucionamos un problema de prevención, hacemos diagnóstico en docentes y administrativos, de qué enfermedades ocupacionales sufren, de tal manera que se puede reportar.-- **MGT. OLGA MARITZA MORALES** señala que esa compra se coordinará.-- **ABOG. MARLENE GONZALEZ** señala que hubo un comité que sí estuvo trabajando, es importante implementar la gestión de la salud, pero también es importante el lugar donde atienden al paciente, se habló con la Unidad de Recursos Humanos, para otro ambiente, es fundamental esa contratación.-- **SR. RECTOR somete al voto la autorización para la convocatoria a concurso público para contratar personal bajo el régimen administrativo CAS; aprobación de modificación de Reglamento, bases, cronograma y cuadro de plazas, siendo aprobado por unanimidad.-- EST. JONATHAN HERBER GARCIA** aprobado, debiéndose observar el principio de legalidad de gasto previsto en la ley 31953.

4.- **EXP. 652218, OFICIO N.º 294-2024-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN, ELEVANDO RESULTADOS DE REVISIÓN DE EXPEDIENTES PARA CONTRATAR DOCENTES Y PERSONAL DE APOYO (JEFES DE PRACTICA) EN LA UNSAAC EN CALIDAD DE REMPLAZO (POR RENUNCIAS A PLAZAS DECLARADAS DESIERTAS Y POR CESE (Fallecimiento o licencias con goce de haber) SEMESTRE ACADÉMICO 2024-I, PARA SU APROBACIÓN.-- SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Oficio.-- DR. LEONCIO**



ROBERTO ACURIO indica que en el ítem tres, dicen desiertas, pide aclaración.--- DRA. PAULINA TACO precisa que son remplazos en plazas declaradas desiertas, por renuncia y fallecimiento.--- SR. RECTOR somete al voto resultados de revisión de expedientes para contrata de docentes y personal de apoyo (jefes de practica) en la UNSAAC en calidad de remplazo (por renunciias a plazas declaradas desiertas y por cese (fallecimiento o licencias con goce de haber) semestre académico 2024-I, siendo aprobado por unanimidad.

5.- EXP. 651877, INFORME N° 96-2024-GT-UNSAAC, PRESENTADO POR EL EQUIPO DE GRADOS Y TÍTULOS DE SECRETARIA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, ELEVANDO NOMINA NUEVE (9) DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, PARA SU APROBACIÓN POR CONSEJO UNIVERSITARIO.--- SECRETARIA GENERAL (e) da cuenta del expediente.--- SR. RECTOR somete al voto, siendo aprobado por unanimidad.

6.- EXP. 650530, OFICIO N.° 274-2024-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN, COMUNICANDO ACUERDO DE CAPCU SOBRE CINCO (5) EXPEDIENTES DE RATIFICACIÓN DOCENTE, PARA SU APROBACIÓN POR CONSEJO UNIVERSITARIO.-- SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Oficio.-- DRA. PAULINA TACO.-- SECRETARIA GENERAL (e) da lectura al Oficio.—SR. RECTOR somete al voto, siendo aprobado por unanimidad.

7.- EXP. NROS. 621399 Y 638994, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN, SOLICITANDO NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN N° R-1016-2022-UNSAAC DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022 QUE RETROTRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO HASTA LA ETAPA DE LA FORMULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL DEL Consejo Universitario DE LA UNSAAC.--- DRA. PAULINA TACO sobre el expediente que se encuentra en el punto 40 de la agenda, señala que cada vez el Sr. Rector sale de vacaciones, Comisión o Licencia, asume el rectorado como encargada y en ese caso es quien firma las Resoluciones y demás documentos que se emiten, en el tiempo de pandemia, se ha hecho esto mediante facsímil que se ha dejado donde el Sr. Rector; sucede que en tiempo de pandemia se firma resoluciones con facsímil, pero luego aparecen resoluciones selladas y firmadas cuando nunca se me dio a conocer el proyecto de Resolución para que pueda autorizar la colocación del sello y firma dentro de la resolución, dada esta situación y aclara que está indicando respecto a la Secretaria General, esto lo puede corroborar claramente porque aquí el Vicerrector de Investigación tampoco ha sido de su conocimiento, sobre el uso de sello y firma como se indica; por lo tanto, aparece la Resolución dando el pago a docentes cesantes por nivelación. Habiendo tomado conocimiento de dicha Resolución, se mandó una carta de extrañeza a la Secretaria General (e) indicando que previamente se le debía hacer conocer para que pueda autorizar, no fue así y siguió con el sello y la firma posiblemente, porque hasta el momento no sabe en qué documentos está su sello y firma sin autorización alguna; ahora aparece la resolución R-1016-2022-UNSAAC, justo en periodo de vacaciones y que faltaban 2 días para que vuelva el Sr. Rector de sus vacaciones. Aclara que ella es Vicerrectora Académica; por lo tanto, es la responsable de la marcha académica de la Institución, pero no de aspectos económicos, en tal caso esta resolución ha sido observado por OCI, a pesar que hubo una Resolución anterior, como es la Resolución N.° R-1088-2021-UNSAAC donde se daba la disposición a la Dirección General de Administración para que haga las planillas para el pago de devengados, con esa resolución se ha hecho el pago a la parte administrativa, el cual no fue observado, pero sacan la resolución R-1016-2022-UNSAAC en la que le colocan el pago a docentes y jefes de práctica con la condición de la negociación colectiva, ese término ha sido observado por OCI, otro argumento es que a los jefes de práctica no les correspondía ese pago de devengados, porque no son

docentes, eso los puede explicar la Mgt. Olga Maritza Morales, luego indican el pago a jefes de práctica; asimismo, a ella le cuestionan de cómo he podido firmar un documento, sobre que ella está haciendo el pago correspondiente, en el anexo es lógico que consta su nombre, porque en ese periodo que se ha pagado era docente de la UNSAAC, pero así observa OCI; por lo tanto, coloca un pedido al rectorado para que se haga la nulidad de oficio de la Resolución R-1016-2022-UNSAAC, pero sacan una resolución R-311-2024-UNSAAC, donde admiten y ratifican la resolución R-1016-2022-UNSAAC, lo cual no le parece correcto, porque previamente debía anularse y hacer las correcciones correspondientes, era el momento en no colocar que era por negociación colectiva o se hacía el pago a los jefes de práctica. Recuerda que, en un Consejo Universitario, la Mgt. Olga Maritza Morales solicitó, para subsanar este pago, que se haga la devolución, pero se hizo caso omiso al pedido, sobre que hubo la unanimidad para hacer dicha devolución. Entiende de que el Sr. Rector, como Autoridad, ha tenido la intención de apoyar a los colegas y no hacer la devolución, pero se debió hacerse la rectificación en la forma como se indicó, en la Resolución R-1088, donde no se indique jefes de práctica, tampoco la negociación colectiva, entonces son situaciones en la que espera que se anule esta resolución, ya que no es responsable para admitir cosas que no viene al caso, como son aspectos económicos.--- **DR. ZENON LATORRE** señala que es un caso muy delicado, genera enfrentamiento. Pregunta a la Vicerrectora Académica si OCI inició el proceso de investigación o en qué etapa se encuentra la investigación. Señala que, a veces la OCI realiza acciones dirigidas. Pregunta en qué etapa se encuentra.-- **DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO** indica que, lo que ha entendido de los manifestado, es que la Vicerrectora Académica está planteando que su firma han colocado sin su consentimiento, cree que eso, a su modo de ver está invalidando, nosotros debemos velar de que toda Resolución cuando al Sr. Rector le sustituye la Vicerrectora Académica o el Vicerrector de Investigación, debe ser emitida bajo su conocimiento, sino está bajo su conocimiento, cae en la ilegalidad. Por otro lado, señala que el Consejo Universitario oportunamente ha acordado respecto al pago de quinquenios a los jefes de práctica, la devolución de esa cantidad, lo ilegal era que los jefes de práctica o tenían derecho a ello; en consecuencia, si esos acuerdos no se ha prolado, no estamos obedeciendo los acuerdos de Consejo Universitario, es más, si la Vicerrectora Académica está sustentado lo correcto pregunta, si sirve anular la resolución, apoya en algo en este momento. Solicita que el Asesor Legal haga una explicación al respecto e indique, en qué contribuye la anulación, para que el Consejo Universitario tome una decisión real y legal ante el petitorio.-- **SR. RECTOR** aclara varios puntos, es un tema delicado, nuestros colegas están en el PAS, en proceso administrativo sancionador, hoy o mañana vence para que respondan o hagan su descargo las autoridades y administrativos involucradas. En el fondo las observaciones que hace OCI, no es el pago a los docentes, se ha conversado con un Asesor Legal externo, se le ha preguntado sobre el pago a docentes, administrativos y jefes de práctica, él nos ha indicado que el pago fue a servidor público, porque todos somos servidores públicos; en ese sentido, lo que se ha obrado está correcto. La observación es por el pago que se ha hecho a partir de un pacto colectivo, eso está prohibido. La respuesta que se tiene que dar es, por qué se ha dado el pago por pacto colectivo, pero en todo esto hay una mala intención. Precisa que, cuando sale el rector, por norma asume todo la Vicerrectora Académica y en esa circunstancia es que sale una resolución en el que se utilizó el facsímil, el problema es que la Secretaria General (e) no ha consultado a la señora Rectora (e) la utilización del facsímil, lo hizo como siempre lo ha hecho con las resoluciones, se proyectan y se emite con los facsímil, porque en tiempo de pandemia se sacó un memorándum para utilizar el facsímil y se optó en la UNSAAC no utilizar la firma digital, sino facsímil; el error fue, justo esa Resolución, que no informó a la Sra. Rectora de entonces, sobre el uso del facsímil. Aclara que, se haya o no se haya firmado, dicha Resolución siempre iba a salir. Por otro lado, indica que, el Vicerrector de Investigación está en el PAS, por haber presidido el pacto colectivo, la Sra. Carmen Cruz está por ser miembro de la comisión del pacto colectivo; la Mgt. Olga Maritza Morales, por dos cosas, por ser miembro del convenio

colectivo y por haber oficiado el pago. Se ha conversado con la Vicerrectora Académica y es verdad que no lo niega la Secretaria General (e) el haber utilizado el facsímil sin autorización y a partir de ello, nosotros sí hemos obrado, se ha emitido un memorando prohibiendo el uso de facsímil o firma digital y todo se hace por despacho directo, se le ha explicado a la Vicerrectora Académica, se le ha indicado que de todas maneras siempre se iba a firmar la resolución, lamentablemente la Sra. Vicerrectora Académica ha firmado dicha Resolución, si ello no hubiera ocurrido, lo hubiera firmado el Sr. Rector, en su caso el Vicerrector de Investigación, siempre se iba a firmar, pero el pequeño problema es que dicha resolución se ha firmado sin autorización de la Vicerrectora Académica, pero para eso hay un sustento de parte de Secretaría General, cuando indica que ya se había hecho casi costumbre prolar de esa forma las resoluciones, indudablemente estamos ante un problema bastante fuerte, ahora nosotros no tenemos nada que hacer, el sustento se debe hacer ante la Contraloría General de la República, cada uno de los involucrados, inclusive la Contraloría ha prohibido a la universidad hacer alguna acción.--- **DRA. PAULINA TACO** señala que para que salga esa resolución ya había un Decreto Supremo de volver a la presencialidad a nivel nacional y luego se sacó resolución de Consejo Universitario para volver las actividades académicas y administrativas de manera presencial y no era necesario colocar facsímil y ninguna de las resoluciones ha conocido previamente, no se le ha dado a conocer, tampoco sabe cuántas resoluciones están firmadas con su facsímil, nunca ha sido de su conocimiento un proyecto de Resolución, porque trabaja en el Vicerrectorado Académico, y previo a colocar su firma y sello le dan a conocer cuál es la Resolución que se está prolando, no solo está con el rectorado, tiene resoluciones y documentos que firma en el Vicerrectorado Académico, de esa manera se trabaja; no es la secretaria que toma el sello y lo coloca, no es así, la Vicerrectora Académica es la que coloca y lee previamente el proyecto de resolución.--- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** pareciera que hay una mano, porque ni siquiera ese pago que se dio a los docentes, es producto de convenio colectivo, porque las resoluciones que aparecen en diciembre, son seguidos, del 28, aprobación del pacto colectivo y aprobación del pago, la autorización de pago, venía de un trámite administrativo de abril o mayo que encuentra su final en la resolución del 28 de diciembre, sino que alguien agarro un párrafo y lo puso en la Resolución de pago, donde manifestó que era también producto del pacto colectivo. En segundo lugar, señala que ese pacto colectivo debía tener efectos a partir del 1 de enero del año siguiente. En tercer lugar, señala que ese pacto colectivo, debía ingresarse en el aplicativo del MEF y no se pudo ingresar, porque no aceptaron los del MEF, entonces, ese pacto colectivo, es un documento interno entre las partes y que no tiene un valor legal, además el producto de este pago tenía meses de trámite, por eso pasa por las dependencias pertinentes, pero no se han embolsillado ni un centavo.--- **MGT. OLGA MARITZA MORALES** señala que sale la resolución R-1088 que dispone pago en el mes de diciembre, ahí no se hace mención a ningún pacto colectivo, porque era trámite de ambos sindicatos, sale para docentes y administrativos, de ambos sindicatos para devengar en el mes de diciembre de 2021 y se tenía plazo para devengar hasta el 31 de diciembre; la Oficina de Remuneraciones y Escalafón y Pensiones seguían haciendo los cálculos para docentes, concluido el cálculo, en el mes de setiembre se solicita que se haga los cálculos de intereses y de la Dirección General de Administración sale un oficio para el Rectorado, solicitando el pago de docentes y jefes de práctica, porque son servidores públicos y les corresponde, la resolución aún no salía y en el mes de octubre la secretaria del SINDUC emite oficio para el pago, ese documento, sin que lo haya pedido la Dirección General de Administración, la oficina de remuneraciones y ninguna otra dependencia, se adosa como sustento de la resolución R-1016, el convenio colectivo, con un oficio que había presentado la secretaria del SINDUC, incluso en otro mes, ni siquiera en el mes que está en proceso el trámite de la Resolución; entonces ahí sale la resolución R-1016 firmado por Dra. Paulina Taco, con el sustento del pacto colectivo, cuando las otras dos, no estaban bajo ese sustento, ahí se inicia el problema para las personas que estamos involucradas, señala que ese es el tema fundamental que llevo a este problema.---

SECRETARIA GENERAL (e) indica que se alude a la Secretaria General como que hubiera sido culpable, lo que sucedió es que, en el año 2021, el SINTUC dio inicio a un reclamo justo y legal, sobre la no aplicación de un Decreto Supremo, donde se incrementaba 50 soles a las remuneraciones de los servidores públicos, se cumplió el procedimiento correctamente, simultáneamente a ese procedimiento, también el convenio de trabajadores y docentes, se llevó a cabo. Se ha dado el caso que el 28 de diciembre de 2021 se saca 2 resoluciones simultaneas, una de ellas es la Resolución R-1088, a través del cual el Sr. Rector autoriza a la Dirección General de Administración elabore las planillas de pagos de docentes y administrativo 276; sin embargo, en el pacto colectivo habían pactado lo mismo, el pago a la docencia universitaria de ese devengado más intereses, eso fue simultáneamente, pese a que el expediente había caminado independientemente por un lado, por otro lado, simultáneamente estaba tratándose el pacto colectivo; entonces, en el 28 de diciembre de 2021 se saca la resolución R-1088 donde se autoriza el pago a docentes y administrativos, como una decisión del Sr. Rector; ese mismo día se saca la Resolución R-1086, donde la autoridad universitaria toma conocimiento del pacto colectivo aprobado por la comisión y dicha Resolución tiene como anexo el pacto colectivo, en cuyo punto 6 contempla el pago de esos devengados; entonces, se tiene dos resoluciones simultaneas sobre el mismo tema, uno como producto de pacto colectivo y otro resultado de un procedimiento administrativo independiente. Esa Resolución R-1088 se ejecuta solo para el personal administrativo en el mes de enero de 2022, aclara y señala que no se paga al personal docente porque no había un consolidado del costeo, ya en el mes de setiembre de 2022, llega un documento de la secretaria general del SINDUC donde solicita y exige el cumplimiento de pacto colectivo, respecto a pago de docencia universitaria; por otro lado, la Directora General de Administración envía a Secretaria General (e) un oficio solicitando pago para docentes y jefes de práctica. Ahí entra el tema de jefes de práctica, ese tema tenía adjuntó el cálculo para cada uno, quien habla ese expediente no recibió en jefatura de Secretaria General paso de frente a la Unidad de Procesamiento de Resoluciones - UPR, esta unidad ejecuta y elabora la resolución que solicita la Dirección General de Administración para pago de docentes y jefes de práctica. En esos términos lo saca la resolución e incluye el pedido de la SINDUC que habla de convenio colectivo, lamenta mucho que el jefe de UPR no haya hecho un análisis más profundo y decir que el pacto colectivo no corresponde, porque se estaba trabajando en función a la Resolución R-1088, y así que, en los considerandos de la Resolución desarrolla de que el pago a la docencia universitaria ha sido aprobado en pacto colectivo aprobada por Resolución R-1086, se mezclan los dos temas en los considerandos de la Resolución, hasta ese momento nadie se percató de esa inclusión, sino hasta que en el año 2023 el OCI hace una auditoria al pago de los devengados en la docencia, en la observación dice por qué se paga a jefes de práctica, porqué en un pacto colectivo se discute temas remunerativos, en ese momento nos reunimos autoridades, funcionarios y miembros del pacto colectivo para hacer una defensa de ese pago que se había hecho; no es tan cierto que a los jefes de práctica no les corresponda, no debemos olvidar que los jefes de práctica fueron nombrados en el año 2011 al amparo de una ley que dispone la ordinarización de los jefes de práctica, los jefes de práctica, aun cuando hayan sido nombrados, no pertenecen a la docencia universitaria ni pueden ascender, pero no se les podía dejar de pagar, son servidores públicos, ahí la observación que hace OCI no está bien sustentada. Sobre el tema en debate, señala que se emite la resolución y se utiliza la firma digital de la Sra. Rectora (e), en dicha acción, es cierto que podría haber un error, pero sería un error que se le está reclamando un año después, y el error no fue voluntario ni descuido, porque como Secretaria General, estaba trabajando en función a la confianza que se le ha depositado y no es verdad cuando la Vicerrectora Académica dice "... sabe Dios en qué otros documentos más estará mi firma". Aclara que la firma de la Vicerrectora Académica se ha utilizado solo en resoluciones rectorales, no se ha gestionado otros documentos; indica también que no ha utilizado la firma de la Vicerrectora Académica, el que ha utilizado es el equipo de la UPR, pero asume como Secretaria General (e), no va a permitir que se

siga determinando responsabilidad en uno y otro compañero en un tema que no va a desvirtuar la observación que ha hecho OCI, porque la OCI ni siquiera se ha percatado si la resolución está firmada digitalmente, el problema está en la disposición que se ha dado. Frente a esta problemática, se ha tratado de evaluar la soluciones, se ha encontrado la solución y se ha modificado la R-1016-2022-UNSAAC con la resolución R-311-2024-UNSAAC, donde de acuerdo a ley y con las facultades que se tiene, con la atribución que tiene la administración universitaria de auto revisar sus propias resoluciones y modificarlas, se ha sacado la mencionada resolución, donde estamos declarando que en la resolución R-1086 que ha generado este problema, estamos excluyendo de los considerandos todo lo referido al pacto colectivo, esa resolución ha sido elaborado en perfecta coordinación con Asesoría Legal, es lícita de haber rectificado la resolución, excluyendo el pacto colectivo. Al excluir el pacto colectivo estamos liberando de responsabilidad aquel mal entendido de la UPR, que era innecesario que incluyera el pacto colectivo, por las razones de que ha sido un pacto colectivo fallido, el Ministerio de Economía y Finanzas no lo inscribió; si es como se está manifestando, asume responsabilidad penal si se ha incurrido en delito, pero ello no va a resolver el tema de Contraloría General de la República. Vuelve a aclarar que, se ha utilizado la firma digital de la Vicerrectora Académica en uso de la confianza que la autoridad le ha dado y hasta el día de hoy no ha dado motivos para mellar su honestidad en el uso de las firmas, ahora se ha suspendido el uso de firmas digitales, se hace el despacho con el Sr. Rector, nunca ha tenido observación del Sr. Rector, del Vicerrector de Investigación, porque la resolución es fiel reflejo de los expedientes, no se aumenta ni se disminuye documentos que sustentan la resolución. En la Resolución R-1086, la Secretaria General del SINDUC pide el pago a docentes y jefe de práctica en mérito al pacto colectivo y lamentablemente la Unidad de Procesamiento de Resoluciones, coge el pedido de SINDUC y lo pone como considerando de la Resolución, finalmente dicha resolución está saneada por la resolución R-311. Aclara que por ese tema la Vicerrectora Académica el Vicerrector de Investigación, la Sra. Carmen Cruz, Sr. Menelio Núñez están en proceso sancionador ante la Contraloría General de la República; asimismo, en despacho está el expediente sobre dos informes de precalificación elaborados por el Abog. Fernando Caparo, referidos a la evaluación disciplinaria del Sr. Rector y Jefe de Remuneraciones, en los que sugiere el archivamiento, con este expediente justamente se iba a ver el tema que en este momento está en debate; sin embargo, la Vicerrectora Académica, se adelantó y no tiene ningún inconveniente de poner cara a la responsabilidad de la UPR, es su función como Secretaria General (e) y como Jefe de esa Unidad, para asumir las responsabilidades, pero como ya se ha indicado, nosotros hemos actuado, hemos rectificado, hemos enmendado esa Resolución.-- **DRA. PAULINA TACO** señala que, si bien es cierto, hubo resolución previa para la parte administrativa, no hay observación alguna, porque no se colocó la condición del pacto colectivo, pero sí aparece en la resolución R-1016, debía hacerse razonadamente la Resolución R-311, no es como la Secretaria General indica, que con ello se ha saneado, eso no es así; en esa resolución que firma el Sr. Rector, admite y ratifica la R-1016 en la cual está los contenidos, lo que se ha debido hacer, es anular y luego ratificar como debe ser; el pedido de nulidad de oficio, que tiene un plazo de dos años, lo hizo en el mes de febrero y está en el número 40 de la agenda, cuando el día de mañana se tiene que hacer el descargo a Contraloría General de la República, necesitamos de este documento para hacer el descargo, se debe anular la Resolución y colocar la rectificación como debe ser y eso lo debe tomar según las opinión legal del asesor jurídico que indica que este documento se encuentra en secretaría general para ser puesto a Consejo Universitario, instancia que debe emitir la decisión, dado que se trata de nulidad de oficio, este documento se encuentra en Secretaría General para poner a consideración del Consejo Universitario dado que es nulidad.- **SECRETARIA GENERAL (e)** indica que en el punto 40 está el pedido de nulidad, en ese expediente obra el Dictamen Legal, se puso en agenda, pero no avanza. El pedido de nulidad de la Resolución R-1016, implica que el pago que se hizo a docentes y jefes de práctica, quedarían nulos por mandato de este Consejo



Universitario.-- **DR. ZENÓN LATORRE** como cuestión de orden, la Vicerrectora Académica ha dado a conocer que hay defecto de trámite, que hay ciertas intenciones, pero el Consejo Universitario quiere solucionar el problema en el que está inmersa la Vicerrectora Académica. Señala que, si le va a servir la nulidad y no afecta a terceros, que se apruebe; de que hay error, es cierto, ya está en el PAS, si este documento va a servir, pide que se apruebe la nulidad de la resolución y posteriormente se solucionará.--- **SR. RECTOR** señala que no es tan sencillo, esto está en el PAS, esta para un descargo, la Vicerrectora Académica pide nulidad de la resolución, dejando nulo, todo actuado no sirve, el problema de fondo por el cual la Vicerrectora Académica quiere sustentar, es el mal uso del sello, pero a ello, el OCI hizo averiguaciones, después de un año viene las observaciones, pide opinión del asesor jurídico.--- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** el tema no se aborda en ese sentido, sino en agenda, asesoría legal prepara resumen y explica; sin embargo, da algunos lineamientos, la Dra. Paulina Taco pretende que esa resolución que ha sido suscrita por la Dra. Paulina Taco y precisamente observada por OCI luego pasado a PAS, pudieran dejar sin efecto a decisión del Consejo Universitario, pero tendría muchas implicancias, primero el Dictamen Legal ha evaluado con cuidado los hechos expuestos por la Dra. Paulina Taco y Secretaria General (e) y salta a la vista de que la Dra. Paulina Taco, si no se hubiese observado por OCI, nunca hubiera dicho que se ha mal utilizado su firma; además junto a esa resolución hay muchas más firmadas con firma facsímil, si se piensa anular ese acto, también se tendría que anular todas las otras resoluciones, la Dra. Paulina Taco quiere utilizar como defensa ante Contraloría General de la República, el uso de firma sin autorización y la implicancia es que el Consejo Universitario no puede interferir un proceso investigador, está en investigación, incluso está con opinión de primera instancia de la parte instructora de la Contraloría General de la República, ya subió a segunda instancia; el Consejo Universitario no puede dejar sin efecto dicha resolución, tal como pide la Vicerrectora Académica y la Secretaria General (e) tener responsabilidad, hay que tener muy en cuenta de que la Secretaria General (e) tiene un memorándum del Sr. Rector, donde se le autoriza hacer uso de las firmas y es un escudo para ella; ni la Dra. Paulina Taco ni la Secretaria General (e) actuaron de mala fe, los hechos han venido así, en este momento hay problemas y cada uno tiene que defenderse. La opinión legal de asesoría jurídica es que la petición de nulidad sea declarada infundada, porque no hay causal para declarar nula, además habría muchas implicancias para la universidad si es que se declara la nulidad de la resolución, que precisamente está sustentada en una investigación, pero lo correcto es que afiancen su defensa ante Contraloría General de la República, pero sobre los hechos que han ocurrido y Control Interno ha actuado irresponsablemente, porque de ningún modo una resolución de pago a jefes de práctica, podría generar tanto aspaviento en Contraloría General de la República, es irresponsabilidad de OCI, y la resolución que corrige, es decir la resolución R-311, sí precisa y aclara, pero sin mayor relevancia, no es que, con eso hemos superado la situación de la doctora, dicha situación se mantiene, pues como lo han indicado, si no hubiera firmado la Doctora, lo hubiera hecho el Sr. Rector o el Vicerrector de Investigación, porque era una decisión política, pese a que la opinión de asesoría jurídica era negativa, pero lo han tomado en este Consejo Universitario y así se ha obrado; ahora cuando hay problemas salen los mecanismos de defensa y la Dra. Paulina Taco, con todo derecho y legítimamente está actuando, pero nosotros también, en imparcial hemos emitido Dictamen Legal declarando infundada la petición de nulidad de oficio formulada por la Vicerrectora Académica.--- **DRA. PAULINA TACO** señala que por esa resolución se trae el caso a este Consejo Universitario; indica que los descargos que las Secretaria General (e) hace a OCI ha sido con ciertas mentiras, primero dice que hace uso de firma y sello por uso y costumbre, nunca los documentos administrativos se pueden dar por uso y costumbre, más aún decirle a ella, porque ese memorándum, del cual habló, es del 5 de abril, fecha en que iniciamos nuestra labor, ella nunca fue Secretaria General, para que hable de usos y costumbres. En segundo lugar, dice que la resolución fue consecuencia de sendas reuniones que se ha tenido para poder determinar, en la cual nunca ha participado de esas



sendas reuniones, de lo contrario ella tendría que sustentar, por lo menos con un acto, para decir que fue esta la reunión con la que se ha tenido que determinar hacer este pago, ese pago ha sido decisión política de Sr. Rector, para eso hubo resoluciones previas. Otra mentira es que saca un memorándum donde el Sr. Rector sí le autoriza el uso de su firma, pero más no así nosotros, sino de lo contrario que saque el memorándum, algo así parecido; en ese sentido, lo que aquí se debe obrar es lo correcto y esa resolución debía anularse, porque hay resoluciones previas donde sí se e autoriza el pago.--- **SR. RECTOR** señala que está en vuestra consideración, la Dra. Paulina Taco solicita dejar sin efecto la resolución R-1016, Asesoría Legal opina que se declare infundada.-- **DR. FRANCISCO MEDINA** pregunta si votamos a favor o en contra, cuáles son las implicancias.--- **DR. ALFREDO FERNANDEZ** señala que esa resolución ha generado efectos económicos y en este momento está en proceso de investigación, declarar nulo sería interferir la investigación de Contraloría General de la República, además el sustento que esgrime la Dra. Paulina Taco no tiene fundamento, porque para declarar de oficio nulo un acto, debe concurrir causales, la única causal es que habría usado el sello facsímil sin su autorización, pero hay el descargo de la Secretaria General (e), en el que indica que el Sr. Rector, no solo autoriza su firma, sino de las autoridades, es el memorándum está en forma plural, esta situación pone en salvedad a la Abog. María Myluska Villagarcía, para cuando le imputan que habría hecho mal uso de la firma de la Vicerrectora Académica; además, no solo es esa resolución, son varias en las que ha firmado de esa forma y nunca ha cuestionado; entonces, se tiene que valorar en conciencia escuchando los hechos que tiene conocimiento.-- **DRA. PAULINA TACO** señala que, al anular esta resolución, no es que va ocasionar la devolución de estos dineros, porque hay una resolución previa la R-1088 que autoriza el pago correspondiente, por lo tanta, esa resolución queda en su efecto, ahora con la resolución R-311 que ratifica y admite, debe estar dentro de la resolución, también la nulidad de esta resolución, con eso su efecto es la misma, no habría el efecto de devolución. Ahora, si dice que hubo un memorándum en la que le ha autorizado el Sr. Rector, donde dice "... autorizo el uso de la firma y sello" y luego en un párrafo inferior dice: (...) de la misma manera la firma y sello del Vicerrector Académico y de Investigación, ella nunca alcanzó a la Secretaria General (e) ese facsímil, jamás, pero aparece en el memorándum, sin su conocimiento y puede preguntar al Vicerrector de Investigación, si él conocía la autorización de su firma y sello, también posiblemente lo va indicar de la misma manera; precisa que ese es el caso que da a conocer.--- **SR. RECTOR** pregunta si esa es la única resolución que se ha firmado.-- **DRA. PAULINA TACO** no sabe cuántas serán, porque nunca se le hizo conocer los proyectos de resolución para poder colocar.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** señala que es una situación incómoda, porque ya no solo se está hablando de una falta administrativa, sino que se habla de un delito que hubiera cometido; lo que no se dijo hasta ahora, es que la Vicerrectora Académica, no solo le acusa de haber usado su firma sin su autorización, sino dice que los trazos de su firma no le corresponde, está indicando que ha falsificado su firma digital, eso no es posible, si se declara la nulidad por las causas que está argumentando la Vicerrectora Académica, automáticamente quedaría en evidencia que hubiera cometido un delito, lo cual le inhabilitaría y sí solicitaría en todo caso que se le retire de la secretaria general. Nuevamente reitera e indica que se ha trabajado como corresponde, que se haya incluido un pacto colectivo donde no debe ser, no es tanto su responsabilidad, pero asume la responsabilidad, no va a permitir que esto se siga trasladando de un trabajador a otro e involucrar a 3 o 4 que han elaborado la resolución, si la nulidad de la resolución es factible, como dice la Vicerrectora Académica, que sea por una causal establecida en la ley 27444, porque se le está acusando de haber falsificado la firma de la Vicerrectora Académica, además de que esa firma es una firma digital. Indica que tiene un memorándum que le dio el Sr. Rector al inicio de la gestión, inicios del mes de abril; es verdad que, ni la Vicerrectora Académica ni el Vicerrector de Investigación, le han alcanzado, en forma personal, su firma digital, quien le ha alcanzado la firma de las tres autoridades es el Sr. Rector, aún tiene en el correo institucional lo se le ha alcanzado las firmas digitales.--- **DR. LEONCIO**

ROBERTO ACURIO señala que por un problema de desorden administrativo estamos involucrados en el procedimiento administrativo. No cree tanto como el Dr. Alfredo Fernández, de que se invalide todo, porque hay resoluciones que implican economías, en este caso involucran más de S/ 600,000, entonces debió haberse tenido cuidado, tratándose de dinero, debió apelarse a una firma física y no virtual, porque conducen a estos contratiempos. No cree que, al solicitar la invalidez de esta resolución, está invalidado todo, sino simplemente será aquello que ayude a salir el problema que estamos en Contraloría General de la República.-- **DRA. PAULINA TACO** aclara que esta solicitud que lo impuse hacia el Sr. Rector, en el mes de febrero lo hizo con un señor abogado. Pide a los miembros del Consejo Universitario para que ingrese el abogado y explique de manera técnica, para poder decidir sobre esta nulidad. Se acepta.-- **ABOG. PAUL CCATUARI ARIAS** explica el por qué debe declararse la nulidad de la resolución y señala que la resolución R-1016, tiene muchos vicios, se puede enmendar sin que tenga perjuicios a terceros, esta resolución no ha sido de conocimiento ni suscrita por la Dra. Paulina Taco, si ello es así, solo por ese hecho de no haber autorizado la colocación de su firma, ese documento es nulo; por una cuestión de moralidad y legalidad a que está obligada la administración pública, es decir todos los miembros del Consejo Universitario están por mandato de la ley, obligados a actuar conforme a reglas de legalidad, moralidad y corrección, ahora que el Consejo Universitario sabe que hay una resolución en la que ha sido colocada una firma sin autorización y sin conocimiento de la persona que supuestamente debía firmar, esa resolución es nula, si el Consejo Universitario no vota por la nulidad, estamos convalidando un acto ilegal. En cuanto a los efectos, se tiene el artículo 10 inciso 4 de la Ley 27444, establece la nulidad de los actos cuando hay contravención a leyes y procedimiento, si no autorizó el uso de su firma, es contravención de un procedimiento, eso ha quedado claro, entonces se ha viciado el procedimiento, además hay colocación de firma sin autorización, también se ha viciado el acto, hasta sería un delito, entonces sí procede declarar la nulidad de la resolución. Sobre los efectos, se recurre al artículo 13° que dice: cuando se declara la nulidad de oficio, si es que ya existen actos y ya no se pueden revertir, ya han generado efectos, solamente se declara nulo el documento, pero los actos quedan incólumes, los tramites y procedimientos quedan conformes. Da lectura al artículo 12.3 del TUO de la Ley 27444. Un aspecto que debe tener presente el Consejo Universitario es que, en puridad esta resolución R-1016, ya habría sido, prácticamente derogada por la resolución R-311-2024-UNSAAC, dicha Resolución ratifica en parte la resolución R-1016; entonces si el Sr. Rector ya ratificó en parte, ya está asumiendo prácticamente todo el contenido de la Sr. Rector R-1016, siendo así ya no tiene sentido la R-1016, por haber sido enmendado por la Resolución R-311, por tanto, conviene declarar nulidad de oficio. Otro aspecto que debe tenerse en cuenta, es que hubo una resolución que autorizaba a la Secretaria General (e), el uso de firma de facsímil del Sr. Rector, ese documento dice: *se autoriza a la Secretaria General (e) a utilizar la firma del Sr. Rector*, pero no autoriza expresamente el uso de la firma de la Vicerrectora Académica, solo se alcanza, entonces no había una razón para que la Secretaria General (e) utilice la firma por facsímil de la Vicerrectora Académica. Señala que, hay un tema que debe tenerse muy en cuenta, es que cuando se utilizaron las firmas por facsímil, había el trabajo remoto, ese trabajo remoto el mismo Consejo Universitario lo dejó sin efecto, a través de una Resolución CU-085-2022-UNSAAC del 25 de abril de 2022 y la Resolución R-1016, se emite el 28 de octubre, es decir cuando ya había una orden de que todo el trabajo sea personal, pero no era la única ley, había otras disposiciones legales que disponía el trabajo presencial en la administración pública y en el momento en que se emite la Resolución R-1016, ya no había ninguna ley habilitante para que se pueda utilizar firma por facsímil, todas las normas del trabajo remoto y utilización de esas firmas ya habían sido derogadas por otras de fecha 27 de octubre y cuándo se utiliza la firma por facsímil de la Resolución R-1016, el 28 de octubre, es decir cuando ya no estaba vigente ninguna ley que autorizaba el uso de firma por facsímil. Finalmente da lectura al memorándum antes mencionado e indica que del contenido no dice que se utilice la firmas de la Vicerrectora Académica ni del

Vicerrector de Investigación; por otro lado, en el memorándum tampoco aparece dentro de las personas a quienes se hace de conocimiento, a los dos vicerrectores involucrados, no se les corre traslado de ninguna copia del documento para que tomen conocimiento. el Consejo Universitario tiene entre sus manos un acto que se debe corregir, si no es corregible en esta instancia, podría generar un cierto escenario, como si se estaría encubriendo una irregularidad, es función del Consejo Universitario corregir; entonces, por todo lo mencionado considero que se debe anular la Resolución, más allá de que se haya utilizado como una defensa, lo correcto, lo legal es anular la resolución y los efectos está en la Ley.--- **EST. JONATHAN HERBER GARCIA** en vía de repregunta, pide aclaración al abogado de la Vicerrectora Académica y haciendo mención al artículo 213° del TUO de la Ley 27444, artículo 10° numeral 4, en el que el abogado sustenta el pedido de nulidad, según la locución que ha tenido, pregunta si ciertos actos constitutivos de infracción penal, puedan ser declarados por una instancia administrativa, porque de lo que ha referido el abogado, es que estos actos constitutivos que nosotros vamos a avocarnos en la nulidad, implica un reconocimiento de infracción penal que a su criterio no es competente en sede administrativa. La segunda pregunta respecto a la misma causal, es que si esta adecuación del pedido de nulidad, no sería efecto a la omisión de algunos de los requisitos de validez, entiéndase que los requisitos de validez se refiere al acto jurídico, una relación jurídica exige intrínseco la observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad y la exigibilidad de este artículo 140° del Código Civil modificado como tal, hoy se podría adecuar en lo que talvez, el abogado, tiene la intención de vincular a la plena capacidad de ejercicio, que es la acción de la firma de la resolución para la vinculación de la firma. Quiere entender sobre las premisas que el abogado ha dado razón, la incidencia del artículo 213° numeral 2, se entiende de la citada norma, que hay beneficiarios de este acto administrativo dictado; en consecuencia, el procedimiento previo a declarar la nulidad, señala que se deba correr traslado por un plazo de cinco días, a los beneficiarios para que expresen si han sido afectados o no con la pretendida nulidad del acto. Si es que el Consejo Universitario aprueba la nulidad, sin garantizar el debido procedimiento, se estaría incurriendo en responsabilidad funcional; por lo tanto, considera que el pedido no se podría darse en la forma como se está sustanciando. En un segundo punto, el abogado ha hablado sobre la conversación del acto contenido en el artículo 12.3 propiamente en los efectos, si fuera así se estaría desconociendo todas las resoluciones que han modificado o han adecuado o que han sustanciado ya, lo que se tiene como pago efectivo; cómo es que declarando una nulidad, podríamos sustanciar efectos que no alcancen al propio acto constitutivo que se está pretendiendo con esta resolución que recae en el resolución R-1016-2022-UNSAAC.-**ABOG. PAUL CCATUARI ARIAS**, sobre la pregunta del artículo 213° y sobre requisitos de validez el acto jurídico civil, señala que se debe distinguir el acto jurídico civil y un acto administrativo, que es distinto. Aquí no se ha emitido un acto jurídico civil, sino un acto de manifestación de voluntad estatal, que es un acto administrativo, entonces hay una confusión, en actos administrativos, hay dos tipos de nulidades, de oficio y las planteadas dentro de un procedimiento administrativo. Entiende de la pregunta formulada, que si se declara la nulidad de oficio del acto administrativo, porque presuntamente existe un delito, nosotros, no podemos arrogarnos a las funciones del Poder Judicial, pero esa no es la naturaleza del artículo 10° inciso 4, esta norma legal, sanciona de nulidad por vicios existentes en el acto jurídico que sean tan graves que afectan su propia validez, en este caso es grave que afecta su validez, el hecho de que se haya puesto la firma de la Vicerrectora Académica sin su consentimiento, es muy grave. Sobre la pregunta del Est. Jonathan Herber García, señala que no vamos a mencionar un delito, pero el inciso 4° del artículo 10°, no solo dice delito, sino hace mención a infracciones al procedimiento y aquí hay infracción por la firma que se puso sin su consentimiento; entonces, sí procede la nulidad de oficio y no estamos interfiriendo en la función de ninguna autoridad, estamos actuando bajo los parámetros que da la Ley. Sobre la notificación a terceros afectados, señala que la decisión de nulidad de oficio es privativa de la entidad, es una facultad que tiene la entidad, es para superar, corregir errores y defectos, la nulidad

de oficio es una potestad de la entidad. Considera que si se debe corregir a través de un acto de anulación y esta es la instancia para resolver.-- **DRA. NELLY AYDE CAVERO** pide aclaración, se ha dicho que habría una infracción en el uso de firma; sin embargo, después de esa fecha hay más resoluciones, no es el único documento que se haya firmado, son más, se tendría que anular estos también.--- **ABOG. PAUL CCATUARI ARIAS** señala que la misma autoridad está solicitando se anule el acto, la norma dice cuando le cause perjuicio. Respecto de los otros documento que no causan perjuicio puede haber la conservación de actos; no es necesario anular todos los documentos.-- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** cree que la interpretación del artículo 10° numeral 4, es infracción penal, no se habla de infracción administrativa, entonces, la pregunta es, si al día de hoy, existe alguna denuncia formulada por la Vicerrectora Académica contra la Secretaria General (e) a nivel de Fiscalía, eso talvez podría habilitar la causal. Lo segundo, se ha referido a la potestad de autonomía para declarar la nulidad de oficio, se podría dar de manera directa, sin que nosotros podamos, dando razón al numeral 4, artículo 213, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, como este que ha pasado a todos los docentes, la autoridad previamente al pronunciamiento, corre traslado otorgando un plazo no menor de 5 días para ejercer su derecho de defensa. A su consideración, no se trata de que el Consejo Universitario hoy día, dicte la nulidad de oficio, sin observar el debido procedimiento, porque sí hay personas que se han beneficiado y hay recursos del Estado que también ya están comprometidos, cómo es que recogemos estos efectos jurídicos respecto a la nulidad de oficio.-- **DRA. PAULINA TACO** al estudiante señala que, de que el hecho de haber utilizado sin consentimiento su firma, es causal de nulidad y está enmarcado en el artículo 10° del TUO de la Ley 27444, por lo tanto, lea bien de que se trata una nulidad de oficio. Por lo tanto, ha explicado el Sr. Abogado, cuáles son las consecuencias que debe darse luego de la nulidad; es más, indica que la autorización para el uso de firma, lo dio el Sr. Rector, mas no así los vicerrectores, de lo contrario que saque algún documento en el que nosotros sí hemos autorizado el uso de firma por facsímil.-- **SR. RECTOR** indica que el tema es delicado, porque está en la Contraloría General de la República y los involucrados deben dar respuesta a más tardar el día de mañana. A la Dra. Paulina Taco, señala que no se trata de entercamiento, se trata de ver las cosas con toda claridad, el problema del fondo es el uso de firma y por la firma viene el asesor a hacer unas consultas y enseñarnos aparte administrativo, indicando que todo está grave, en otras palabras, el Tribunal tendría que sancionar a los señores porque todo está grave, eso es, en conclusión. Por otro lado, el OCI, en una primera instancia les ha solicitado y se ha dado respuesta con un descargo, en su descargo ha puesto todo esto, pero la señora de OCI que ha hecho la intervención, ha ido al Vicerrectorado Académico y ha conversado con la Sra. Luzby Granadino, quien textualmente ha manifestado que sí había hecho despacho con la Vicerrectora Académica sobre la mencionada Resolución y que sí ha tomado conocimiento de dicha resolución, que era de pleno conocimiento de la Vicerrectora Académica; entonces, cree que no está muy bien orientada la defensa, porque el propio OCI dedica una página sobre el uso de firma, esa declaración se debe tomar muy en cuenta, no está tratando de proteger a la señora Secretaria General, que sí hay un nivel de responsabilidad, lo ha asumido que ha utilizado su firma sin su conocimiento, lo está asumiendo acá, pero dado los hechos, hay que tomar en cuenta varias cosas, eso puede generar mayor problema, el abogado ha hecho notar que no solo es esta resolución, que las resoluciones están en total falencia, por último es el Consejo Universitario que ha autorizado el pago de quinquenios, el caso está en el PAS por el pacto colectivo, la defensa debe ser otra, el mal entendimiento del pacto colectivo ha generado el problema; el caso de la firma eso se puede ver en proceso de carácter penal, que es otra circunstancia.-- **MGT. OLGA MARITZA MORALES** señala que en el informe de Contraloría General de la República son dos aspectos, primero, por qué se ha dispuesto el pago y segundo por qué se ha pagado, lo de la firma, no habla, es como que este ya está zanjado, la defensa debe ser sobre eso dos primeros temas.-- **DRA. PAULINA TACO** hace entender, que el hecho que ha realizado la Secretaria General (e) es una falta

grave, por lo tanto, es motivo de nulidad de ese documento, ahora el Sr. Rector, sustenta que esto debe traer consecuencias, no es así, está en sus manos para poder corregir cómo debe salir la resolución, pero previo a la nulidad de dicho documento, porque tiene una falta grave, su intención es no involucrar, pero pide que se decida, esto no va a quedar aquí, tiene que seguir con el proceso.-- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** señala que hay un problema de principio, no sabe si eso va a favorecer o no, pero lo que está solicitando la Vicerrectora Académica, está dentro de su derecho, ella no ha firmado, no reconoce su firma, sencillamente, como dijo su Abogado, sino estaríamos avalando conductas, sabe que no mala fe, pero es su derecho, es su firma, era su decisión, se le debió haber consultado, más allá de si sirve o no sirve.--**DR. ADOLFO ANTONIO SALOMA** pregunta qué es lo que pasa en la Institución cuando se ausenta el Sr. Rector, quedará paralizada la universidad, porque la persona que queda en representación del Sr. Rector, va a poner en determinado momento, en cuestión, algo que la propia Contraloría General de la República ha aclarado, de que si hubo despacho con la Sra. Luzby Granadino, en donde no hay nada en la que aparezca una situación en la que la firma digital aparece suplantada. Una segunda situación, hacia donde se pretende precipitar esta gestión de gobierno que no es para que una persona tenga que ser la que pague las consecuencias, eso apunta a otra cosa, estamos en un año electoral, entonces las fichas se mueven a todo lado, los únicos perjudicados son las tres autoridades, los miembros del Consejo Universitario, la universidad se defiende por su iniciativa, se debe analizar lo político. Dudar de la persona que está junto a autoridades debe estar meditado.-- **DRA. NELLY AYDE CAVERO** señala que este aspecto es delicado, al anular una resolución todo se anula, se tendría que asumir responsabilidad social. No se está observando la firma sino al contenido, considera que se debe analizar y a la próxima reunión tratar.-- **SR. RECTOR** señala que la Dra. Paulina Taco debe hacer su descargo, por ello debemos tomar decisión.-- **DRA. PAULINA TACO** dando respuesta al Dr. Adolfo Antonio Saloma, precisa que las resoluciones llegan a la parte administrativa; pero no, el hecho de que llegue a la jefa administrativa, al secretario, al portapliegos, se pueda decir que conocí de la resolución, porque para colocar la firma y sello, debió previamente darme a conocer proyecto de resolución, lo cual no fue así, simplemente apareció este documento, cuando Contraloría General de la República me dio a conocer y aquí lo que se ha cometido es una falta grave, entonces pone a consideración de todos los señores consejeros que tratemos de rectificar esa resolución y para eso debemos anular la resolución R.-1016 por la colocación del facsímil sin autorización, para ella la resolución es nula, seguirá en la instancia que corresponda y que no se sorprenda el Consejo Universitario con la decisión que estamos siguiendo, no es amenaza, será el procedimiento que indique, pero no se puede aceptar una falta grave que se ha realizado.-- **SR. RECTOR** señala que la autoridad universitaria, ha sacado la resolución R-880-2024-UNSAAC declarando infundada el pedido de la Vicerrectora Académica, a esta resolución se está apelando; se ha debatido ampliamente y el Consejo Universitario el que debe determinar, se someterá a votación.--- **EST. RUTH BELLA YUCRA** señala que su posición estudiantil, solicita que se le haga llegar, si es posible ahora, el informe de OCI para tener mayor información y saber qué es lo que realmente se está solicitando y tomar un mejor decisión o en todo caso que se suspenda, porque al no tener la información no estamos en condición de emitir un voto informado.--- **SR. RECTOR** indica que la doctora ha explicado, la Secretaria General (e) ha explicado, el abogado ha explicado, nosotros hemos explicado cuál es el problema, en síntesis solicita la Vicerrectora Académica nulidad de una resolución donde ella afirma no haber firmado ni autorizado, a ello la Secretaria General (e), no niega, dice que sí ha utilizado la firma sin autorización, la Secretaria no está diciendo lo contrario, está afirmando lo que dice la Vicerrectora Académica, está diciendo sí ha utilizado, pero explica las razones por las que ha utilizado, tales como la confianza que se tiene en el cargo de Secretaria General, en este caso no se ha vulnerado ningún derecho, más por el contrario se ha afianzado una acción política de gestión y en ello el asesor jurídico puso su punto de vista y dijo que no está de acuerdo, que los señores vayan al Poder Judicial y se va a llegar a lo mismo,

inclusive se tuvo participación del colegiado, de los gremios y se ha tomado una decisión política, dicha decisión ha ido hacia adelante y en ello sucede lamentablemente que el Órgano de Control, que no tiene una visión más clara de lo que es el Sistema Universitario, ha observado, pero no la firma, lo que está observando es por qué se ha pagado por pacto colectivo que no era la medida correcta, entonces eso es otra cosa. La Vicerrectora Académica tiene la defensa de utilizar a nivel de defensa, el error que ha cometido la Secretaria General (e) lo ha asumido, es error y eso puede seguir su curso administrativo o como también la Dra. Paulina Taco puede tomar la decisión de denunciar penamente por la utilización de su firma, sabrá defenderse la Secretaria General (e), pero para ello hay otras cosas de por medio, por eso se ha solicitado a la Vicerrectora Académica, que por favor las cosas se deben decirse con mayor expresividad, por qué después de un año, solo cuando el OCI ha observado, se saca el argumento de la firma; aparte de ello, si no firmada la Vicerrectora Académica, lo firmaba el Sr. Rector, en su defecto el Vicerrector de Investigación, porque la universidad no puede parar. El memorándum se ha emitido a pocos días de haber iniciado la gestión, porque tenía que firmarse una serie de documentos y por la pandemia y otras actividades, se firmó dicho documento, además no hay ley que prohíba, en la actualidad cuando se ausenta indica a la secretaria para que utilice su firma, pero para el original tiene que ir a firma, se está utilizando y ahora mucho más se está utilizando la firma digital, ese no es el punto, en la Contraloría General de la República es otra cosa, la Secretaria General (e) no está negando, está asumiendo, ha indicado que sí ha utilizado, está asumiendo su responsabilidad y si eso es delito, habrá muchas consecuencias; a pesar de ello, se han sacado resoluciones pretendiendo enmendar, pero no se puede decir que está mal la resolución, una nulidad trae consigo dejar sin efecto, todo lo actuado baja a fojas cero, incluso la Directora General de Administración ha pedido que se disponga la devolución, pero eso nos es correcto, no se puede iniciar el descuentos, porque ese dinero pertenece a personas; la decisión es muy fuerte pero se tiene que asumir.-- **DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO** señala que este es un problema muy grave para el Consejo Universitario, porque la Vicerrectora Académica ha manifestado que se ha utilizado ilegalmente su firma y la Secretaria General (e) ha aceptado y eso está en acta; si no accedemos a lo solicitado por la Dra. Paulina Taco, esto ira a un proceso judicial sobre confesiones de parte, porque ya no es que *había un documento*, sino es sobre confesión de parte *sí hemos utilizado sin su autorización* y la Doctora tiene el camino expedito con solamente los resultados del debate de este Consejo Universitario; por ahí, resume y manifiesta que está seguro que no hubo mala intención, pero por principio es una decisión de la Dra. Paulina Taco, que no ha dado autorización al uso de su firma, entonces no podemos estar ciegos ante ello.-- **SECRETARIA GENERAL (e)** precisa que ha manifestado que asume la responsabilidad de los documentos que se han elaborado en la Unidad de Procesamiento de Resoluciones – UPR, como Secretaria General (e) asume la responsabilidad del personal que está a su cargo, porque de lo contrario tendríamos que deslindar responsabilidades en tres o cuatro trabajadores más, en ningún momento ha dicho que *sí he utilizado la firma sin su autorización*, jamás dijo eso, dijo *asumo de que se hayan utilizado las firmas a mérito del memorándum del Sr. Rector*, que me ha enviado; cómo se puede entender recibir un memorándum y decir *te envío las firmas mías y la de los rectores para la función de rector encargado*, se entiende, porque no ha hecho despacho con la Vicerrectora como Vicerrectora Académica; indica que quede claro, porque el acta seguramente va a ser utilizada en mi contra, aun así tiene la conciencia tranquila, sabrá exponer en su momento, seguro recurrirá al Poder Judicial y sabremos hacer la defensa, pero no dijo *acepto mi responsabilidad*, sino fijo que, asumo responsabilidad del personal que labora en Secretaría General.--- **DRA. PAULINA TACO** frente a lo manifestado por la Secretaria General (e), verdaderamente ella asume, por tanto, confirma esta infracción grave; por lo tanto, mi pedido es viable por la nulidad de esta resolución, y para que no tenga consecuencias el Sr. Rector tenga que hacer la modificación de la resolución en la manera cómo debía realizarse, tratando de no incurrir en faltas, si OCI no le comunica, no estaría enterada del documento, porque nunca ha sido notificada,



ni siquiera en su proyecto, menos cuando colocó la firma y sello, jamás ha sido notificada, que lo diga la Secretaria General (e), todos tenemos correos institucionales, al que ella ha podido comunicar, lo cual no ha sido así; entonces, es legal lo que está pidiendo, la nulidad de oficio de la resolución R-1016, el cual trae problemas a cada uno de nosotros.-- **SR. RECTOR** señala que se ha debatido ampliamente, la posición de la autoridad está en la resolución R-880, nosotros estamos declarando infundado la posición del petitorio de la Vicerrectora Académica, que apeló al Consejo Universitario y es este Consejo Universitario el que toma la decisión.-- **DRA. PAULINA TACO** aclara que, la reconsideración que está poniendo, es frente al pedido por silencio administrativo positivo, ya que no tenía respuesta y luego sale esta Resolución R-850-2024-UNSAAC, donde ni el Sr. Rector conocía el contenido de la resolución, ahora recién está conociendo.-- **SR. RECTOR** señala que no va a permitir que haga acusaciones de esa manera, dónde cree que está la Vicerrectora Académica, cómo no va a saber, el Asesor Legal ha venido a consultar constantemente por este documento el Asesor Legal, es muy tajante, se ha dicho esto ha sido una decisión política y no se puede ir en contra de ello. La Vicerrectora Académica está pidiendo que se anule por una actitud personal, no es así, mucho más que la Vicerrectora Académica ya tenía conocimiento, lo dijo su secretaria en el OCI, eso traerá serios problemas, eso ira al Poder Judicial, en otras palabras está pretendiendo decir que el Sr. Rector firma resoluciones como si nada y lo está ratificando, eso ya es una incomodidad.-- **DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO** pregunta qué fecha tiene la resolución R-880-2024-UNSAAC.--- **SR. RECTOR** indica que es del 10 de junio de 2024.--- **DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO** señala que se ha entendido el tema con la exposición del abogado de parte y del Asesor Legal de la Institución, cree que en aras de que manejemos la gestión, la gestión universitaria de las tres autoridades universitarias, es uno solo, eso se debe entender, porque si disipamos, por un lado, cuestiones personales, cree que no es así. Señala que entiende el problema de manera global y cree que se debe cuidar la gestión universitaria, de tal forma que tenemos que asumir responsabilidad en conjunción, porque nos ponen en tela de juicio a los señores decanos que vamos a votar, entendiéndose que la Vicerrectora Académica otro camino ha encontrado y el Sr. Rector ha encontrado otro camino. Lo que menciona el Asesor Legal de la Institución, es muy diferente o está difiriendo a lo que está exponiendo el asesor de parte; entonces, dos cosas se está confundiendo, primero nada tenemos que ver si el facsímil le pertenece o no, incluso se ha escuchado suplantación, no hay tal suplantación, porque la suplantación es firmar por otra persona y eso no está ocurriendo, lo que está ocurriendo es la utilización de un facsímil y el problema de Contraloría General de la República, es simplemente todo el contenido de la resolución R-1016; entonces, debemos cuidar a la gestión universitaria, no solo la Vicerrectora Académica o los decanos, porque es una gestión universitaria, compartida, plural, democrática y eso se debe entender de manera plural para emitir nuestro voto.-- **DR. FRANCISCO MEDINA** señala que esto nos va a dividir, es nuestra gestión de nuestro gobierno universitario, se sabe muy bien que los señores decanos del movimiento Integración mi UNSAAC, hemos votado a fin de apoyar al gobierno que preside el Sr. Rector, en ese entender nos ponemos en este asunto muy delicado y al mismo tiempo pide que la gestión no sea dividida y pide al Asesor Legal que dé a conocer otra salida para poder apoyar a este problema muy delicado.-- **DR. NERIO GÓNGORA** pregunta, en qué medida va a contribuir, en caso que se anule esta resolución o en caso contrario, que se vote a favor de esta resolución, hay alguna contribución para este proceso de lo que es la Contraloría General de la República para el caso de la defensa correspondiente; cree que esta situación no va a dividir, cree que la gestión universitaria es un conjunto de autoridades, personas que contribuyen al desarrollo de la sociedad y lamentablemente hay errores que nos hace pensar, muchas veces como personas, como seres humanos podemos cometer negligencias, pero también debemos tener un poco de análisis y ver que, en este momento que vamos a decidir, vamos a afectar personas con cargos y es bien difícil tomar esa decisión, por un momento podemos favorecer a la Vicerrectora Académica o a la Dra. María Myluska, indudablemente hay una división, no quisiera estar en este

momento, hay una posición fuerte y el objetivo es que la gestión sea una sola.-- **SR. RECTOR** señala que es gestión administrativa y es fría, en esas circunstancias se comete errores; se pide nulidad de una resolución, eso ha sido decisión política de pagar los quinquenios asumiendo todas las responsabilidades; si no firmaba la Vicerrectora Académica el Sr. Rector estaría en el PAS.-- **EST. JONATHAN HERBER GARCIA** señala que estamos en el estadio próximo al voto, que se proceda.-- **SR. RECTOR** señala que todos hemos escuchado, nosotros hemos decidido declarar infundado el pedido, no como dice la Vicerrectora Académica, que el día de hoy se ha enterado, la Secretaria General (e) ha traído el documento, no debemos permitir un mal asesoramiento. El derecho es claro, la parte administrativa es clara, precisa y objetiva, para ello la Doctora tiene todo el derecho de tomar su propia decisión, de denunciar a la Secretaria General en lo penal por haber utilizado su firma, pero nosotros diremos que no ha mal utilizado.-- **DRA. PAULINA TACO** a la pregunta del Dr. Francisco Medina sobre en qué favorecería la nulidad, señala que es mentira que no se haga afecto al pago, porque hay resoluciones previas rectorales donde se dispone pago a la parte administrativa y docentes, se retrotrae hasta ese punto, lo que se está pidiendo es anular la Resolución en los términos como debía salir, lo cual no se ha hecho de esa manera, más bien lo que se ha hecho es admitir y ratificar los hechos de la resolución R-1016 mediante la Resolución R-311, habiendo aquí la Secretaria General (e), admitido que realmente ha cometido utilizar su firma sin su conocimiento y siendo la responsabilidad directa de ella, de la emisión de las resoluciones, ella es la que tenga que asumir esta responsabilidad, con esta anulación quedaría allí, la parte administrativa o el procedimiento administrativo que está siguiente, de lo contrario tiene que seguir su camino, es decir tomar esta resolución y seguir el proceso contencioso administrativo, ese es el camino; entonces, pide que se anule la Resolución, no se está pidiendo la devolución, pero que se ratifique en los términos como debía salir dicha resolución, así como se admite en la Resolución R-311 de este año; señala que ese es el pedido y también se les está indicando cuál va a ser el siguiente procedimiento.-- **SR. RECTOR** pide que el Asesor Jurídico, ponga a consideración los siguiente: este tema está ya en la Contraloría General de la República, cualquier accionar que tome este Órgano de Gobierno no es sustento, tenemos la documentación en el que dice: *inhibase de tomar acciones al respecto, porque eso está en la Contraloría General de la República*, así dice textualmente, pero habiendo un pedido en Consejo Universitario, por escrito, estando en agenda y habiéndose puesto en consideración, se tiene que poner a este Consejo Universitario, lógicamente el actuado de esto, el PAS, como órgano de gobierno, no lo va a tomar en cuenta, pero para las acciones propias de la Dra. Paulina Taco sí, entonces es importante para las acciones de la Doctora, pero para la institución el PAS sigue su curso. En ese sentido, habiendo ratificado el pedido la Vicerrectora Académica. **La Secretaria General (e) pone a consideración el expediente Nro. 631399 y 638994 sobre nulidad de la Resolución R-1016-2022-UNSAAC del 28 de octubre de 2022 y con anuencia del Sr. Rector, somete al voto el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución R-1016-2022-UNSAAC, con el resultado siguiente: DR. LEONCIO ROBERTO ACURIO fundado, DR. ZENÓN LATORRE señala que no ha sido participe en la emisión de la resolución, además que siempre ha tenido opiniones ecuanímes, se abstiene en este caso.-- SECRETARIA GENERAL (e) aclara y señala que la Vicerrectora Académica ha interpuesto una apelación contra la resolución R-1016, solicitando su nulidad, a ese recurso de apelación, tenemos el Dictamen Legal de la Dirección de Asesoría Jurídica, que dice infundado, después del debate se pone a votación las mociones de fundado e infundado, si acaso la votación es por fundado, se declara nula la resolución R-1016 y si el voto es por infundado, se ratifica la resolución R-1016.-- DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO cuidando la gestión universitaria, infundado.-- DR. NERIO GÓNGORA señala que la decisión es fuerte, además le parece que hay mayor juicio que evaluar, su voto es infundado, DR. FRANCISCO MEDINA para cuidar la gestión, su voto es fundado.-- DRA. NELLY AYDE CAVERO en vista de que también sustentó de que esto traería problemas en el aspecto social y en los beneficiarios, y de acuerdo a la opinión legal**

del Asesor Legal, cree que este aspecto es muy delicado, por ello había pedido que se pudiera indagar de mejor manera, que se analice mejor los documentos, por esas razones se abstiene.-- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** previo a la votación, indica que el Reglamento de Funcionamiento de Consejo Universitario establece que las causales de abstención son las que vinculan al artículo 99 de la ley 27444 y ninguna incurre, por tanto solicita que los dos señores consejeros motiven el voto, porque no estaría dentro de los alcances normativos.-- **DR. ZENÓN LATORRE** señala que el estudiante, no es quién debe pedir, es el Sr. Rector.-- **SR. RECTOR** señala que hay una votación, por tanto pide que se haga la votación correspondientes.-- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA sustenta su voto singular, conforme estipula el artículo 108° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General de adecuación supletoria al presente procedimiento en mérito a las siguientes consideraciones:** Los alcances de nulidad se entienden que reviste formalidad jurídica, porque estos no han alcanzado la exigibilidad normativa bajo los alcances del principio de legalidad, los que se revisten en los principios del debido procedimiento, así se ha puesto a vista, que en una primera instancia el órgano que ha conocido el pedido de nulidad, habría sido el rectorado, a partir de la dación de la resolución R-850-2024-UNSAAC, no siendo este el órgano competente conforme lo tiene previsto el artículo 213° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual señala que será el órgano inmediatamente superior, quien declare la nulidad de dicha Resolución; por tanto, en efecto de garantizar el debido procedimiento, su voto es que se declare nula la Resolución R-850-2024-UNSAAC y en consecuencia se retrotraiga hasta el momento de que se garantice la resolución que contiene el pedido de nulidad. Aclara que su voto es singular. Vuelve a indicar que se trata de un voto singular conforme lo establece la ley 27444 y sustenta la nulidad respecto a los alcances de la resolución R-850-2024-UNSAAC. Señala que se está apartando de lo que es fundado o infundado y está votando voto singular.--- **DR. ZENÓN LATORRE** indica que ese es el problema cuando hay abogados, a veces tienen ciertos intereses pero confusos, que diga si es fundado o infundado.--- **SR. RECTOR** señala que el voto singular del estudiante, está a la resolución que no está en debate, lo que está en debate es el pedido de la Vicerrectora Académica, fundado o infundado.-- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** entiéndase que el Sr. Rector ha propuesto una reconsideración que no es materia de los puntos de debate, es una nulidad de oficio, quien debe conocer en ese orden, es el Consejo Universitario, porque quien ha emitido el acto, ha sido la rectora encargada en función, no viene la condición de la nulidad de oficio, como Vicerrectora, para que pueda conocer el rectorado, debe ser la autoridad competente frente al acto administrativo, entiéndase es esa resolución rectoral, ese es el motivo del voto singular, por el cual está sustanciando el pedido.-- **SR. RECTOR** señala que se esperará un momento, de lo contrario el estudiante tendría que presentar por escrito la nulidad de esa resolución.--- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** señala que, atendiendo a los lineamientos que contiene el Reglamento de Funcionamiento de Consejo Universitario, lo que dispone es la continuación de votos, si es que habría un tratamiento posterior al voto propuesto por esta parte, en su oportunidad las personas que vean afectada su derecho, podrán proceder según corresponda, pero el estadio es la moción del voto.-- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** señala que el señor estudiante, está considerando que, la resolución R-850-2024-UNSAAC emitido por el rectorado, ha sido consecuencia de un pedido de la Dra. Paulina Taco, solicitando la nulidad de oficio, pero no, no es correcto, porque la nulidad de oficio siempre lo conoce la autoridad inmediata superior, que sería el Consejo Universitario, esta petición de la Vicerrectora Académica, que resuelve el despacho rectoral, está referida a un recurso de apelación por silencio administrativo negativo, no es una nulidad de oficio, entonces el despacho rectoral ha actuado y ha emitido la mencionada resolución en base a la petición; repite no es nulidad de oficio, sino es una apelación por silencio administrativo negativo y en ese contexto se ha emitido la resolución.-- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** ratifica su propuesta y señala y deja constancia que el punto 40 de la agenda textualmente señala:

EXP. NROS. 621399 Y 638994, PRESENTADO POR LA VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN, SOLICITANDO NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN N° R-1016-2022-UNSAAC DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022 QUE RETROTRAE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO HASTA LA ETAPA DE LA FORMULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN A SECRETARIA GENERAL DE LA UNSAAC, ese es el tenor de lo que se ha propuesto a debate, su posición, como representante del Tercio Estudiantil, es haber advertido la nulidad respecto a la condición de quién debería resolver el pedido de nulidad. En un segundo orden, incluso si el interés para obrar respecto a este pedido de nulidad, devendría desde el vicerrectorado, debería ser usted (refiriéndose al Sr. Rector) en su condición de Rector actualmente para el pedido, ese es una situación que a su entender reviste de nulidad y ese es el voto singular que está proponiendo.-- **DR. DOMINGO WALTER KEHUARUCHO** señala que bien claro se dijo que se precise y se dijo que la nulidad es a la resolución R-1016-2022-UNSAAC, eso está grabado y eso se ha votado.-- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** aclara que la petición concreta de la Dra. Paulina Taco, solicitando la nulidad de oficio, es a la resolución R-1016-2022-UNSAAC, no es a la que se ha resuelto con la Resolución R-850-2024-UNSAAC, a parte es eso; entonces, este Consejo Universitario, está avocándose con competencia a declarar fundado o infundado la nulidad de oficio y el estudiante debe pronunciarse sobre esto, está confundiendo con otra resolución, a no ser que tenga otro fundamento.-- **EST. JONATHAN HERBER GARCÍA** deja constancia que, en el desarrollo de la presente sesión, el Sr. Rector ha expuesto la resolución que ha declarado infundado; sobre esas consideraciones es que también la Vicerrectora Académica ha dado cuenta, que también el Sr. Rector hubiese tomado conocimiento ahora; es sobre esa naturaleza que nosotros estamos emitiendo el voto singular, porque se entiende que se está avocando al punto, a resolver una situación jurídica que el Sr. Rector no es competente, lo es la autoridad inmediatamente superior que es el Consejo Universitario; señala que ese es el sentido del voto.-- **SR. RECTOR** indica que es su derecho, por tanto se se considera voto singular conforme al artículo 108° de la Ley 27444.- **EST. RUTH BELLA YUCRA** se adhiere al voto singular emitido por el Est. Jonathan Herber García.-- **EST. JULIO CESAR HUILLCA** se adhiere al voto singular emitido por el Est. Jonathan Herber García.- **EST. EDISON OLLANTA FERRO** se adhiere al voto singular emitido por el Est. Jonathan Herber García.-- **EST. RUTH ALMENDRA AMANCA** se adhiere al voto singular emitido por el Est. Jonathan Herber García.---- **DR. ZENÓN LATORRE** obedece al voto singular, pese a que tiene mucha contradicción, emite voto singular.-- **DRA. NELLY AYDE CAVERO** , como no se acepta la abstención, emite voto singular .-- **DR. ALFREDO FERNÁNDEZ** aclara que el voto singular, es individual, motivado, sustentado y están entendiendo mal los señores decanos, el voto singular nos podría poner en una salvedad, tienen que definir su voto. Se ha puesto en consideración fundado o infundado, eso tienen que definir. Ahora, el estudiante está sustentando su voto singular en una información errada, porque tiene conocimiento que el Sr. Rector ha dado cuenta de una resolución y esa resolución está siendo apelada, por su puesto tiene razón, pero es equivocada; por eso los señores decanos deben definir su voto, fundado o infundado.--- **SR. RECTOR** señala que ya han definido, que se proceda al conteo.--- **SECRETARIA GENERAL (e)** señala que se tiene dos votos por fundado, dos votos por infundado y siete votos singulares, en este caso de empate, el Sr. Rector dirime y su voto es infundado; por tanto se declara infundado por mayoría.

Siendo las veintidós horas con diecinueve minutos del mismo día, se da por concluido la Sesión de lo que certifico, Abog. María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General (e) de la UNSAAC.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARIA GENERAL
ABOG. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)